



Dirección General de Aeronáutica Civil

Reglamentación Aeronáutica Boliviana

**RAB 139
Reglamento sobre
Certificación de Aeródromos**

2da. Edición – 19 de Mayo de 2016

RAB – 139
REGLAMENTO SOBRE CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS

REGISTRO DE REVISIONES

Guía de Revisiones al RAB 139				
No. Revisión	Páginas	Fecha de Aplicación	Fecha de Inserción	Insertado por:
2da. Edición	139-I a 139-VI	19/05/2016	19/05/2016	DGAC
2da. Edición	139-A-1 a 139-A-8	19/05/2016	19/05/2016	DGAC
2da. Edición	139-B-1 a 139-B-7	19/05/2016	19/05/2016	DGAC
2da. Edición	139-C-1 a 139-C-2	19/05/2016	19/05/2016	DGAC
2da. Edición	139-D-1 a 139-D-4	19/05/2016	19/05/2016	DGAC
2da. Edición	139-E-1 a 139-E-2	19/05/2016	19/05/2016	DGAC
2da. Edición	139-AP1-1	19/05/2016	19/05/2016	DGAC
2da. Edición	139-AP2-1 a 139-AP2-2	19/05/2016	19/05/2016	DGAC
2da. Edición	139-AP3-1	19/05/2016	19/05/2016	DGAC
2da. Edición	139-AP4-1	19/05/2016	19/05/2016	DGAC
2da. Edición	139-AP5-C1-1I a 139-AP5-C2-I	19/05/2016	19/05/2016	DGAC

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

RAB – 139
REGLAMENTO SOBRE CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

Lista de páginas efectivas del RAB 139			
Detalle	Páginas	Revisión	Fechas
CAPÍTULO A GENERALIDADES	139-A-1 a 139-A-8	2da. Edición	19/05/2016
CAPÍTULO B CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS	139-B-1 a 139-B-7	2da. Edición	19/05/2016
CAPÍTULO C MANUAL DE AERÓDROMO	139-C-1 a 139-C-2	2da. Edición	19/05/2016
CAPÍTULO D PROCEDIMIENTOS Y OBLIGACIONES DEL POSEEDOR DE UN CERTIFICADO	139-D-1 a 139-D-4	2da. Edición	19/05/2016
CAPÍTULO E EXENCIONES Y EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL	139-E-1 a 139-E-2	2da. Edición	19/05/2016
APÉNDICE 1 FORMULARIO DE PRE-SOLICITUD PARA CERTIFICADO DE AERÓDROMO	139-AP 1-1	2da. Edición	19/05/2016
APÉNDICE 2 FORMULARIO DE SOLICITUD FORMAL PARA CERTIFICADO DE AERÓDROMO	139-AP 2-1 a 139-AP 2-2	2da. Edición	19/05/2016
APÉNDICE 3 MODELO DE CERTIFICADO DE AERÓDROMO	139-AP 3-1	2da. Edición	19/05/2016
APÉNDICE 4 REGISTRO DE CERTIFICADOS	139-AP 4-1	2da. Edición	19/05/2016
APÉNDICE 5 MANUAL DE AERÓDROMO	139-AP 5-C1-1 a 139- 139- AP5-C2-III	2da. Edición	19/05/2016

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

ÍNDICE**REGLAMENTO SOBRE CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS***Página*

REGISTRO DE REVISIONES	I
LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	III
ÍNDICE	V
ÍNDICE APÉNDICES	VI
Capítulo A Generalidades	A-1
139.001 Definiciones y Acrónimos	A-1
139.005 Aplicación.....	A-7
139.006 Alcance	A-7
139.010 Registro del aeródromo y clave de referencia.....	A-8
139.015 Normas, métodos y procedimientos de cumplimiento.....	A-8
139.016 Interfaces y responsabilidades compartidas	A-8
Capítulo B Certificación de aeródromos	B-1
139.101 Requisito de Certificación y Obligatoriedad.....	B-1
139.105 Proceso de certificación.....	B-1
139.110 Pre-solicitud y tratamiento de la expresión de interés.....	B-2
139.115 Solicitud formal de certificación de aeródromo.....	B-2
139.120 Evaluación de la solicitud formal de certificación de aeródromo.....	B-3
139.125 Evaluación de las instalaciones, equipo y servicios del aeródromo.....	B-3
139.130 Aceptación de las condiciones de operación:	B-3
139.135 Autoridad de inspección	B-4
139.140 Otorgamiento de un Certificado de Aeródromo.....	B-4
139.145 Publicación en la AIP de la certificación del aeródromo.....	B-4
139.150 Duración de un Certificado de Aeródromo	B-4
139.155 Devolución de un certificado de aeródromo	B-5
139.160 Transferencia de un Certificado de Aeródromo.....	B-5
139.165 Certificado de aeródromo provisional.....	B-5
139.170 Suspensión, cancelación o revocatoria de un certificado de aeródromo.....	B-6
139.175 Enmienda o actualización de un Certificado de Aeródromo	B-6
Capítulo C Manual de Aeródromo	C-1
139.201 Obligatoriedad del manual de aeródromo	C-1
139.205 Distribución del Manual de Aeródromo	C-1
139.210 Contenido del Manual de Aeródromo	C-1
139.215 Enmienda del Manual de Aeródromo	C-1
139.220 Notificación de Cambios del manual de Aeródromo	C-2
139.225 Aceptación por la AAC del Manual de Aeródromo	C-2
Capítulo D Procedimientos y obligaciones del poseedor de un certificado.....	D-1
139.301 Cumplimiento de normas y métodos	D-1
139.305 Competencia y capacitación del personal operacional y de mantenimiento.....	D-1
139.310 Operación y mantenimiento del aeródromo	D-1

139.315 Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS)	D-2
139.320 Auditorías internas y notificación sobre seguridad operacional por el operador de aeródromo	D-2
139.325 Acceso al aeródromo – Inspección de la AAC	D-3
139.330 Notificación e informes	D-3
139.335 Inspecciones especiales	D-4
139.340 Control y Eliminación de obstrucciones dentro del aeródromo	D-4
139.345 Avisos de advertencia	D-4
Capítulo E Exenciones y evaluación de la seguridad operacional	E-1
139.401 Exenciones	E-1
139.405 Evaluación de la seguridad operacional - Estudios Aeronáuticos (EA) y Estudios de Evaluación de la Seguridad Operacional (EESO)	E-2

ÍNDICE APÉNDICES

APÉNDICES AL REGLAMENTO SOBRE CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS

	<i>Página</i>
APÉNDICE 1.- FORMULARIO DE PRE-SOLICITUD PARA CERTIFICADO DE AERÓDROMO	139-AP 1-1
APÉNDICE 2.- FORMULARIO DE SOLICITUD FORMAL PARA CERTIFICADO DE AERÓDROMO	139-AP 2-1
APÉNDICE 3.- MODELO DE CERTIFICADO DE AERÓDROMO	139-AP 3-1
APÉNDICE 4.- REGISTRO DE CERTIFICADOS	139-AP 4-1
APÉNDICE 5.- MANUAL DE AERÓDROMO	139-AP5-C1-1

Capítulo A Generalidades

El objetivo de las especificaciones descritas en la RAB-139 “Reglamento sobre Certificación de Aeródromos”, es la de establecer requisitos del proceso para certificar un aeródromo, de la competencia organizacional de operador que solicita la certificación y del manual de aeródromo.

El objetivo del proceso de certificación es establecer un régimen normativo que permita hacer cumplir en forma eficaz las especificaciones relacionadas a la seguridad operacional en aeródromos. Para este fin, se establece que la Autoridad Aeronáutica Civil constituye la autoridad de certificación, como entidad a cargo de la vigilancia de la seguridad operacional separada de cualquier operador de aeródromo.

Cuando se otorga un certificado al aeródromo, para los explotadores de aeronaves y otras organizaciones que operan en él significa que, en el momento de la certificación, cumple las especificaciones relativas a la instalación y a su funcionamiento y que tiene, de acuerdo con la autoridad de certificación, la capacidad de seguir cumpliendo esas especificaciones durante la validez del certificado. El proceso de certificación establece también el punto de referencia para la vigilancia continua del cumplimiento de las especificaciones.

139.001 Definiciones y Acrónimos.

- (a) Definiciones. En el presente Reglamento RAB 139 - Certificación de aeródromos, las siguientes definiciones son válidas:
- (1) **Actividad Crítica.**- Toda actividad dentro de la operación o mantenimiento de un aeródromo, que:
 - (i) Forma parte parcial o totalmente los procesos integrantes del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional SMS del aeródromo; o
 - (ii) Incide directa o indirectamente en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en RAB-137, RAB-138, RAB-139; o
 - (iii) Se relaciona con los procedimientos del Manual de Aeródromo aceptado por la AAC.
 - (2) **Actuación humana.**- Capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.
 - (3) **Aeródromo.**- Área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.
 - (4) **Aeródromo certificado.**- Aeródromo a cuyo operador se le ha otorgado un certificado de aeródromo.
 - (5) **Alcance visual en la pista (RVR).** Distancia hasta la cual el piloto de una aeronave que se encuentra sobre el eje de una pista, puede ver las señales de superficie o las luces que la delimitan o señalan su eje.
 - (6) **Altitud.** Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto, y el nivel medio del mar (MSL).
 - (7) **Altura.** Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto, y una referencia especificada.
 - (8) **Altura elipsoidal (Altura geodésica).** Altura relativa al elipsoide de referencia, medida a lo largo de la normal elipsoidal exterior por el punto en cuestión.
 - (9) **Altura ortométrica.** Altura de un punto relativa al geoide, que se expresa generalmente como una elevación sobre el nivel medio del mar MSL.
 - (10) **Área de aterrizaje.** Parte del área de movimiento destinada al aterrizaje o despegue de aeronaves.
 - (11) **Área de maniobras.**- Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas.

- (12) **Área de movimiento.**- Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas.
- (13) **Área fuera de servicio.**- Parte del área de movimiento no apta y no disponible para su uso por las aeronaves.
- (14) **Autoridad Aeronáutica Civil (AAC).** Es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias. La Autoridad Aeronáutica Civil tiene a su cargo la reglamentación, la certificación y la vigilancia de la seguridad operacional en los aeródromos.
- (15) **Baliza.**- Objeto expuesto al nivel del terreno para indicar un obstáculo o demarcar un límite.
- (16) **Clave de referencia de aeródromo.** Método empleado durante el diseño de un aeródromo, para relacionar entre sí las numerosas especificaciones relativas a las características de los aeródromos, con el fin de suministrar una serie de instalaciones adecuadas a los aviones que se prevé operarán en ellos.
- (17) **Certificado de Aeródromo.**- Certificado otorgado por la AAC, para operar un aeródromo, en el marco de la subparte B de la RAB-139 con posterioridad a la aceptación del manual de aeródromo. Constituye el instrumento empleado por la AAC de conformidad con las normas aplicables a la operación de aeródromos, mediante el cual se documenta que, en el momento de la certificación, el aeródromo cumple las especificaciones relativas a la instalación y a su funcionamiento y que tiene, de acuerdo con la AAC, la capacidad de seguir cumpliendo esas especificaciones durante la validez del certificado.
- (18) **Elevación.** Distancia vertical entre un punto o un nivel de la superficie de la tierra, o unido a ella, y el nivel medio del mar.
- (19) **Estudio Aeronáutico (EA).** Es un estudio detallado de un problema aeronáutico para determinar posibles soluciones y seleccionar una solución que resulte aceptable sin que afecte negativamente la seguridad. Son permitidos únicamente cuando así se especifica en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.
- (20) **Estudio de Evaluación de la Seguridad Operacional (EESO).** Estudio comprensivo basado en la evaluación del riesgo generado por una desviación a la norma o un cambio en las características operacionales en un aeródromo. Adicionalmente al cumplimiento normativo, se considera también la gestión de cualquier riesgo a la seguridad operacional que se extiende más allá del cumplimiento normativo.
- (21) **Franja de la calle de rodaje.**- Zona que incluye una calle de rodaje destinada a proteger a una aeronave que esté operando en ella y a reducir el riesgo de daño en caso de que accidentalmente se salga de ésta.
- (22) **Franja de pista.**- Superficie definida que comprende la pista y la zona de parada, si la hubiese, destinada a:
- (i) reducir el riesgo de daños a las aeronaves que se salgan de la pista; y
 - (ii) proteger a las aeronaves que la sobrevuelan durante las operaciones de despegue o aterrizaje.
- (23) **Instalaciones y equipo de aeródromo.**- Instalaciones y equipo, dentro o fuera de los límites de un aeródromo, construidos o instalados y mantenidos para la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.
- (24) **Manual de aeródromo.**- El manual que forma parte de la solicitud de un certificado de aeródromo con arreglo al presente reglamento, incluyendo toda enmienda del mismo aceptada por la AAC.
- (25) **Objeto frangible.** Objeto de poca masa diseñado para quebrarse, deformarse o ceder al impacto, de manera que represente un peligro mínimo para las aeronaves.

- (26) **Obstáculo.**- Todo objeto fijo (tanto de carácter temporal como permanente) o móvil, o parte del mismo, que:
- (i) esté situado en un área destinada al movimiento de las aeronaves en superficie; o
 - (ii) sobresalga de una superficie definida destinada a proteger a las aeronaves en vuelo; o
 - (iii) esté fuera de las superficies definidas y sea considerado como un peligro para la navegación aérea ..
- (27) **Operador de aeródromo.**- Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, a la que se le ha otorgado, aún sin fines de lucro, la explotación comercial, administración, mantenimiento y operación de un aeródromo.
- Nota.-Para efectos de esta Reglamentación y normas complementarias, el término “administrador aeroportuario” es equivalente a “operador de aeródromo”. Asimismo, “explotador” es sinónimo de “operador”.
- (28) **Peligro.** Condición u objeto que podría provocar lesiones al personal, daños al equipo o estructura, pérdidas de material o reducción de la capacidad de realizar una función prescrita.
- (29) **Personal Clave.**- Personal identificado por el operador de aeródromo, que:
- (i) Como parte de las funciones del puesto que ocupa, tiene la responsabilidad de cumplir alguna Actividad Crítica; o
 - (ii) Debido a su poder de decisión o atribuciones del puesto, resulta estratégico para mantener y mejorar la seguridad operacional del aeródromo.
- (30) **Pista (RWY).** Área rectangular definida en un aeródromo terrestre preparada para el aterrizaje y el despegue de las aeronaves.
- (31) **Plan de emergencia de aeródromo (PEA).** Proceso por el cual cada aeródromo se prepara a hacer frente a cualquier emergencia que ocurra en el mismo o en sus cercanías.
- (32) **Plataforma (APN).**- Área definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.
- (33) **Punto de referencia de aeródromo (ARP).** Punto cuya situación geográfica designa al aeródromo.
- (34) **Riesgo de seguridad operacional.** Es la evaluación expresada en términos de probabilidad y gravedad previstas, de las consecuencias de un peligro, tomando como referencia la peor situación previsible.
- (35) **Salidas paralelas independientes.** Salidas simultáneas desde pistas de vuelo por instrumentos paralelas o casi paralelas.
- (36) **Señal.** Símbolo o grupo de símbolos expuestos en la superficie del área de movimiento a fin de transmitir información aeronáutica.
- (37) **Servicio de dirección en la plataforma.** Servicio proporcionado para regular las actividades y el movimiento de aeronaves y vehículos en la plataforma.
- (38) **Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS).**- Enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional, que incluye la estructura orgánica, líneas de responsabilidad, políticas y procedimientos necesarios.
- (39) **Superficies limitadoras de obstáculos.**- Planos imaginarios oblicuos y horizontales que se extienden sobre cada aeródromo y sus inmediaciones, tendientes a limitar la altura hasta donde los objetos pueden proyectarse en el espacio aéreo, para que puedan llevarse a cabo con seguridad las operaciones aéreas y evitar que los aeródromos queden restringidos o inutilizados por obstáculos en sus alrededores.

- (40) **Transporte aéreo público.** Servicios de transporte aéreo público son aquellos que tienen por objeto el transporte por vía aérea de pasajeros, equipajes, correo y carga, mediante remuneración. Pueden ser internos o internacionales, regulares o no regulares.
- (41) **Transporte aéreo regular.** Servicio de transporte aéreo regular es aquel que se realiza entre dos o más puntos, ajustándose a horarios, tarifas e itinerarios predeterminados y de conocimiento general mediante vuelos tan regulares y frecuentes que pueden reconocerse como sistemáticos.
- (42) **Zona de parada (SWY).** Área rectangular definida en el terreno situado a continuación del recorrido de despegue disponible, preparada como zona adecuada para que puedan pararse las aeronaves en caso de despegue interrumpido.
- (43) **Zonas de protección aeronáutica (ZPA).** Limitaciones al dominio en beneficio de la navegación aérea, incluyendo las áreas en que está prohibido levantar cualquier elemento, temporal o permanente, que perfore las superficies limitadoras de obstáculos, que interfiera con el normal funcionamiento de las ayudas a la navegación aérea, afecte negativamente el espacio aéreo destinado a procedimientos de vuelo o constituyan peligros a las operaciones aéreas. Estas zonas también comprenden las áreas donde se restrinja ciertas actividades en lo referente a usos del suelo que puedan afectar la seguridad de las operaciones aéreas.
- (44) **Zona despejada de obstáculos (OFZ).** Espacio aéreo por encima de la superficie de aproximación interna, de las superficies de transición interna, de la superficie de aterrizaje interrumpido y de la parte de la franja limitada por esas superficies, no penetrada por ningún obstáculo fijo salvo uno de masa ligera montado sobre soportes frangibles necesario para fines de navegación aérea.
- (45) **Zona de toma de contacto (TDZ).** Parte de la pista, situada después del umbral, destinada a que los aviones que aterrizan hagan el primer contacto con la pista.
- (46) **Zona libre de obstáculos (CWY).** Área rectangular definida en el terreno o en el agua y bajo control de la AAC, designada o preparada como área adecuada sobre la cual un avión puede efectuar una parte del ascenso inicial hasta una altura especificada.
- (b) Para los fines de este reglamento los siguientes acrónimos y abreviaturas son válidos:
- AAC: Autoridad Aeronáutica Civil
 - ABL: Línea de seguridad en plataforma
 - A-CDM: Toma de Decisiones en Colaboración a nivel de Aeropuerto
 - ACN: Número de clasificación de aeronaves
 - AD: Aeródromo
 - AFIS: Servicio de información de vuelo de aeródromo
 - AIM: Gestión de información aeronáutica
 - AIP: Publicación de información aeronáutica
 - AIS: Servicio de información aeronáutica
 - ALS: Sistema de luces de aproximación
 - ARP: Punto de referencia del aeródromo
 - ASDA: Distancia disponible de aceleración-parada
 - A-SMGCS: Sistema Avanzado de Guía y control de Movimiento en Superficie
 - ATC: Control de tránsito aéreo
 - ATM: Gestión de tránsito aéreo

ATS: Servicio de tránsito aéreo
A-VDGS: Sistema avanzado de guía visual para el atraque
CMA: Enfoque de observación continua
COE: Centro de Operaciones de Emergencia
CRC: Verificación por redundancia cíclica
CWY: Zona libre de obstáculos
DME: Equipo radiotelemétrico
EA: Estudio Aeronáutico
EESO: Estudio de Evaluación de la Seguridad Operacional
EPA: Área de estacionamiento de equipos
EPL: Línea de área de estacionamiento de equipos
ERA: Área de restricción de equipos
ERL: Línea de área de restricción de equipos
ESA: Área de espera de equipos
ESL: Línea de área de espera de equipos
FPM: Frecuencia por minuto
ILS: Sistema de aterrizaje por instrumentos
IMC: Condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos
LCFZ: Zona de vuelo crítica de rayos láser
LCFZ: Zona de vuelo crítica de rayos láser
LDA: Distancia de aterrizaje disponible
LFFZ: Zona de vuelo sin rayos láser
LFFZ: Zona de vuelo sin rayos láser
LSFZ: Zona de vuelo sensible de rayos láser
LSFZ: Zona de vuelo sensible de rayos láser
MALSR: Sistema de luces de aproximación de intensidad media con luces Indicadoras de alineación con la pista
NOTAM: Aviso a los aviadores
NFZ: Zona de vuelo normal
NFZ: Zona de vuelo normal
NPA: Área de prohibición de estacionamiento
NPL: Líneas de área de prohibición de aparcamiento
NU: No utilizable
OCA/H: Altitud/altura de franqueamiento de obstáculos
OFZ: Zona despejada de obstáculos
OLS: Superficies limitadoras de obstáculos
PANS: Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea

PCN: Número de clasificación de pavimentos
PEA: Plan de emergencia Aeroportuaria
PMM: Puesto de Mando Móvil
PVR: Procedimientos de Visibilidad Reducida
RAB: Reglamentación Aeronáutica Boliviana
RAIL: Sistema de Luces de Alineación con la Pista de aterrizaje
RESA: Área de seguridad de extremo de pista
RETIL: Luces Indicadoras de Calle de Salida Rápida
RVR: Alcance visual en la pista
SEI: Salvamento y extinción de incendios
SLO: Superficies Limitadoras de Obstáculos
SMGCS: Sistema de Guía y control de Movimiento en Superficie
SMS: Sistema de gestión de la seguridad operacional
SMS: Sistema de gestión de la seguridad operacional
SSEI: Servicio de salvamento y extinción de incendios
SSP: Sistema de seguridad operacional del Estado
SWY: Zona libre de parada
TCL: Línea de eje de calle de rodaje
TODA: Distancia de despegue disponible
TORA: Recorrido de despegue disponible
TWR: Torre de control
VMC: Condiciones meteorológicas de vuelo visual
VOR: Radiofaro omnidireccional VHF
aprox.: Aproximadamente
C: Grados Celsius
Cd: Candela
Cm: Centímetro
ft: Pie
K: Grados Kelvin
kg: Kilogramo
km/h: Kilómetro por hora
km: Kilómetro
kt: Nudo
L: Litro
m: Metro
máx: Máximo
mín: Mínimo

mm: Milímetro

MN: Meganewton

MPa: Megapascal

NM: Milla marina

Símbolos:

°: Grado

=: Igual

′: Minuto de arco

μ: Coeficiente de rozamiento

>: Mayor que

<: Menor que

%: Porcentaje

±: Más o menos

139.005 Aplicación.

- (a) Este reglamento establece los requisitos y procedimientos para certificar:
- (1) Aeródromos terrestres abiertos al uso público en los que se registren operaciones de aviación civil internacional
 - (2) Aeródromos terrestres abiertos al uso público en los que se registren operaciones de transporte aéreo regular nacional de acuerdo a lo que se establece en 139.100.
- (b) En el Manual de procedimientos para operación y certificación de aeródromos, que adopta el Doc. 9981 Procedimientos para los servicios de navegación aérea para Aeródromos (PANS-Aeródromos), figuran los procedimientos específicos sobre las etapas que se siguen para certificar inicialmente un aeródromo y son de cumplimiento obligatorio.

139.006 Alcance.

El alcance de la certificación incluye, como mínimo, los siguientes temas:

- (a) el cumplimiento de la infraestructura del aeródromo respecto de los reglamentos aplicables a las operaciones que el aeródromo prevé ofrecer;
- (b) los procedimientos operacionales y su aplicación cotidiana, si procede, respecto de
- (1) datos y presentación de informes del aeródromo;
 - (2) acceso al área de movimientos;
 - (3) plan de emergencias del aeródromo;
 - (4) salvamento y extinción de incendios (SEI);
 - (5) inspección del área de movimientos;
 - (6) mantenimiento del área de movimientos;
 - (7) control de nieve y hielo y otras condiciones meteorológicas peligrosas;
 - (8) ayudas visuales y sistemas eléctricos del aeródromo;
 - (9) seguridad operacional durante obras en el aeródromo;
 - (10) dirección en la plataforma;
 - (11) seguridad operacional en la plataforma;
 - (12) vehículos en el área de movimientos;
 - (13) gestión del peligro que representa la fauna silvestre;
 - (14) obstáculos;

- (15) traslado de aviones inutilizados;
- (16) operaciones con poca visibilidad; y
- (17) cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) respecto de los reglamentos aplicables

139.010 Registro del aeródromo y clave de referencia.

- (a) **Registro.** La AAC mantendrá el registro de los certificados de aeródromos otorgados, mediante la dependencia designada para el efecto.
- (b) **Clave de Referencia.** La Clave de Referencia de cada aeródromo deberá ser tomada en cuenta para la operación y el registro respectivo. (Véase RAB-137, Tabla A-1).

139.015 Normas, métodos y procedimientos de cumplimiento.

- (a) Todo poseedor de un certificado de aeródromo, debe cumplir con lo prescrito en el Manual de Aeródromo, conforme a este Reglamento y documentos relacionados, que sean aceptables para la AAC.
- (b) Toda referencia en esta Reglamentación a normas y métodos de aeródromo está enmarcada en las normas y métodos recomendados (SARPS) de la versión vigente del Volumen I del Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, los documentos de la OACI relacionados y a los reglamentos y prácticas nacionales según se publiquen y enmienden de tiempo en tiempo.

139.016 Interfaces y responsabilidades compartidas.

- (a) Cuando el operador/explotador de aeródromo no sea responsable de algunos de los temas detallados en el alcance de la certificación, en el Manual de Aeródromo, debe definirse claramente para cada uno de los elementos, qué tipo de coordinación y procedimientos se han establecido para los casos en que son varias las partes interesadas responsables.
- (b) Como parte de la implementación del SMS y de interfaces y responsabilidades compartidas, el operador/explotador de aeródromo debe asegurarse de que todos los usuarios del aeródromo, incluidos los explotadores de base fija, las agencias de servicios de escala y otras organizaciones que realizan actividades en el aeródromo de forma independiente relativas al despacho de vuelos o aeronaves, cumplan los requisitos de seguridad operacional de su SMS.

Capítulo B Certificación de aeródromos

139.101 Requisito de Certificación y Obligatoriedad.

- (a) Ningún operador de aeródromo, puede operar un aeródromo de uso público donde se atiendan operaciones de transporte aéreo público regular internacional, si no cuenta con un certificado de aeródromo y las condiciones de operación aceptadas por la AAC, acorde con este Reglamento excepto por lo establecido en el Párrafo (b) de la presente sección.
- (b) Los aeródromos que a la fecha cuentan con “certificado de operador de aeropuerto” otorgado en el marco de la Primera Edición de RAB-139, promulgada con la Resolución Ministerial N° 320 (de fecha 01/12/2004 del entonces Ministerios de Servicios y Obras Públicas); deben presentar, hasta el 15/06/2016 un Plan de Re-Certificación para cada aeródromo, que sea aceptable para la AAC, se ajuste a lo establecido en RAB-139 y que concluya en un plazo que no exceda del 30/06/2017.
- (c) Aeródromos donde se atiendan operaciones de transporte aéreo público regular, que a la fecha de publicación de la 2da Edición de RAB-139 no estén certificados, hasta el 30/06/2017 deben presentar un Plan de Certificación para cada aeródromo, que sea aceptable para la AAC, se ajuste a lo establecido en RAB-139 y que concluya en un plazo que no exceda del 30/06/2020.
- (d) Luego del 30 de junio de 2020, ninguna persona natural o jurídica, podrá operar un aeródromo terrestre en territorio nacional, que preste servicios a operadores de transporte aéreo regular , si no cuenta con un certificado de aeródromo otorgado por la AAC y cumple las condiciones de operación aceptadas por la AAC, acorde con este Reglamento..
- (e) Aeródromos terrestres que no se encuentren comprendidos en 139.100 (a), (b) o (c), y cuyo operador o propietario así lo desee, podrán solicitar la certificación a la AAC. Este procedimiento, al ser excepcional, puede implicar una tarifa especial a ser determinada por la DGAC
- (f) Adicionalmente a lo anterior, la AAC podrá requerir la certificación a un aeródromo en particular, que no esté comprendido en 139.100(a), (b) o (c), si se determina que este requisito es necesario para elevar el nivel de Seguridad Operacional del Estado.
- (g) Debe proporcionarse al servicio de información aeronáutica, la información sobre la situación de certificación de todo aeródromo, para promulgarla en la publicación de información aeronáutica (AIP). Véase 137.45 y la RAB-95, Apéndice A, AD 1.5.
- (h) Como parte del proceso de certificación, antes del otorgamiento del certificado de aeródromo, el solicitante presentará para que sea revisado y de ser el caso aceptado, dos ejemplares impresos y dos en formato digital, del Manual de Aeródromo, que incluyan toda la información correspondiente sobre el sitio del aeródromo, sus instalaciones y servicios, su equipo, sus procedimientos operacionales, su organización y su administración, incluyendo un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS).
- (i) El objetivo de un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional es contar en que el operador del aeródromo cuente con un procedimiento organizado y ordenado para la gestión de la seguridad operacional del aeródromo.
- (j) Los aeródromos comprendidos en la presente sección 139.100, deben poseer un certificado de aeródromo antes de iniciar el tipo de operaciones que hacen exigible el requisito.

139.105 Proceso de certificación.

- (a) Los procedimientos de certificación de aeródromo deben asegurar el pleno cumplimiento de la RAB-139.
- (b) El proceso de certificación comprende las siguientes fases:
 - (1) Pre-solicitud de un solicitante de certificado de aeródromo;
 - (2) Solicitud formal por parte del interesado

- (3) Evaluación de la solicitud formal, el manual de aeródromo y toda otra documentación pertinente;
- (4) Evaluación de las instalaciones y equipo del aeródromo;
- (5) Otorgamiento de un certificado de aeródromo; y
- (6) Promulgación de las condiciones de operación del aeródromo, difusión de la condición certificada del aeródromo y la información requerida para ser publicada en la AIP.

139.110 Pre-solicitud y tratamiento de la expresión de interés.

- (a) Todo operador de aeródromo que desee iniciar el proceso de certificación de aeródromo debe formalizar la expresión de interés, remitiendo a la AAC:
 - (1) carta de intención / formulario de pre-solicitud (modelo en **Apéndice 1**) para iniciar el proceso de certificación del aeródromo; y
 - (2) documentos preliminares con información general del aeródromo.
- (b) En base a la carta de solicitud y a la información general, la AAC efectuará una evaluación preliminar y de ser conveniente efectuará una visita de orientación al interesado.
- (c) Adicionalmente, como parte del tratamiento de la expresión de interés, la AAC puede solicitar aclaraciones sobre temas específicos o determinar mejoras necesarias en la infraestructura existente, para que el aeródromo se ajuste a la normativa aplicable.
- (d) Si como resultado del tratamiento de la expresión de interés se determina que las condiciones del aeródromo presentan un nivel de seguridad operacional inaceptable o si el operador no ha efectuado las acciones necesarias para atender los requisitos normativos, la pre-solicitud será rechazada por la AAC y se notificará al solicitante por escrito sobre esta decisión, concluyendo el proceso de esta manera.
- (e) Si como resultado del tratamiento de la expresión de interés y de las evaluaciones adicionales efectuadas por la AAC, se determina que la pre-solicitud es procedente, se comunicará por escrito al solicitante que puede continuar con la solicitud formal, incluyendo acciones recomendadas y aconsejando al solicitante que:
 - (1) Presente la solicitud formal de certificado de aeródromo con arreglo a los requisitos de 139.115.
 - (2) Tome en cuenta todos los documentos de guía y orientación publicados por la DGAC y por la OACI, que serán para la oportunidad. Publicaciones adicionales sobre temas relacionados a operación de aeródromos publicados por las autoridades aeronáuticas de otros países o entidades especializadas, también son útiles y es muy aconsejable que el solicitante también consulte esa bibliografía.

139.115 Solicitud formal de certificación de aeródromo.

- (a) Todo solicitante de un certificado de aeródromo debe presentar su solicitud formal a la AAC (modelo en **Apéndice 2**).
- (b) La solicitud, deberá estar acompañada por dos ejemplares impresos y en formato digital del manual de aeródromo, en conformidad a lo establecido en el Apéndice 5 de este reglamento.
- (c) Asimismo, la solicitud deberá incluir el Cuadro de Control de Cumplimiento (**Ver Apéndice 6**) de la Reglamentos sobre aeródromos (RAB-137, RAB-138 y RAB-139) adjuntando la evidencia documental que demuestre el cumplimiento de cada requisito normativo aplicable, como ser planos "As Built" del aeródromo en los que se muestre las características físicas, instalaciones.

- (d) Cada plano que se presente en esta etapa debe contar con las firmas de los responsables de la elaboración, revisión y aprobación, por parte del operador de aeródromo.
- (e) Se considera que la responsabilidad de elaborar y revisar los planos recae en personal técnico del solicitante. El responsable de la aprobación de los planos que se presentarán a la AAC, debe ser la máxima autoridad ejecutiva del operador de aeródromo solicitante.

139.120 Evaluación de la solicitud formal de certificación de aeródromo.

- (a) La AAC evaluará la documentación presentada y emitirá el informe correspondiente en base a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana partes 137, 138 y 139.
- (b) La AAC evaluará el manual de aeródromo presentado por el operador de aeródromo solicitante, el mismo debe satisfacer que:
 - (1) se ajusta a los requisitos de esta Reglamentación;
 - (2) incluye el sistema de gestión de seguridad operacional (SMS) aceptable para la AAC

139.125 Evaluación de las instalaciones, equipo y servicios del aeródromo.

- (a) La AAC realizará las visitas necesarias al aeródromo, para evaluar las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo a efectos de verificar y asegurar que se ajustan a lo especificado en RAB-137, RAB-138 y el presente reglamento.
- (b) Como parte de la evaluación de instalaciones, equipo y servicios del aeródromo, la AAC efectuará la Inspección de Certificación, durante la cual se verificarán:
 - (1) los datos y características físicas del aeródromo;
 - (2) las instalaciones y equipos;
 - (3) verificar los servicios y procedimientos operacionales implementados.
- (c) Para este fin, la AAC efectuará las pruebas de campo que vea conveniente.
- (d) Cuando el operador de aeródromo no tenga a su cargo directo algunas de las actividades comprendidas en el alcance de la certificación, la verificación en el terreno debe permitir asegurar que exista una coordinación apropiada entre el operador de aeródromo y la entidad responsables de la actividad, para que se efectúe de acuerdo a los requisitos reglamentarios y se encuentren en concordancia con los procedimientos detallados en el Manual de Aeródromo.
- (e) Concluida la evaluación, en caso de identificarse disconformidades, la AAC preparará el informe y notificará las mismas al operador del aeródromo.
- (f) En atención a las disconformidades comunicadas, el operador debe elaborar un Plan de Acciones Correctivas (PAC) donde se propongan formas de eliminar las constataciones (o mitigar las consecuencias), incluyendo plazos para cada actividad. El plan debe resultar aceptable a la AAC.
- (g) La AAC, en caso que considere necesario por razones de seguridad operacional, exigirá al operador de aeródromo tomar inmediatas medidas de mitigación de los riesgos generados por los peligros identificados en las constataciones para que se pueda continuar con las operaciones.

139.130 Aceptación de las condiciones de operación:

- (a) Una vez concluidas satisfactoriamente las etapas de "Solicitud formal de certificación de aeródromo" y "Evaluación de las instalaciones, equipo y servicios del aeródromo", se aceptará el manual de aeródromo y las condiciones de operación del aeródromo.

139.135 Autoridad de inspección

- (a) Todo solicitante o poseedor de un certificado de aeródromo debe permitir a la AAC efectuar inspecciones, incluyendo inspecciones no anunciadas, o pruebas para determinar el cumplimiento con los requerimientos de este reglamento así como de RAB-137 y RAB-138.

139.140 Otorgamiento de un Certificado de Aeródromo.

- (a) Una vez que el equipo de certificación de la AAC haya verificado que:
- (1) El solicitante y su personal tienen la competencia y experiencia necesarias para explotar y mantener adecuadamente el aeródromo;
 - (2) El manual de aeropuerto preparado y presentado conjuntamente con la solicitud contiene toda la información pertinente y los procedimientos que aseguren el cumplimiento de los requisitos normativos;
 - (3) Las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo se ajustan a las disposiciones.
 - (4) Los procedimientos de operación del aeródromo están implementados y tienen satisfactoriamente en cuenta la seguridad operacional de las aeronaves; y
 - (5) En el aeródromo existe un sistema aceptable de gestión de la seguridad operacional.

elevantarán el informe recomendatorio, para el otorgamiento del certificado de aeródromo dentro de los treinta (30) días luego de haber aceptado el Manual de aeródromo y las condiciones de operación del aeródromo.

- (b) En el caso que el solicitante no cumpla con lo requerido por la Reglamentación Aeronáutica Boliviana y las disposiciones normativas complementarias aplicables, la AAC podrá rechazar la solicitud de un certificado de aeródromo, notificando por escrito, al solicitante sobre esta decisión incluyendo las razones por las cuales la solicitud fue rechazada, dentro de los quince (15) días de haber recibido el informe del equipo de certificación con la recomendación de denegar la solicitud de certificado de aeródromo.
- (c) Completado con éxito el procesamiento de la solicitud y la inspección del aeropuerto, la AAC, al otorgar el certificado de aeródromo, aceptará las condiciones de operación, mismas que se indicarán en el certificado (modelo en **Apéndice 3**).

139.145 Publicación en la AIP de la certificación del aeródromo

Una vez emitido el certificado por parte de la AAC, será incluido en el registro de aeródromos certificados de la AAC (modelo en **Apéndice 4**) y se proporcionará la información sobre la condición certificada del aeródromo al AIM de la DGAC.

139.150 Duración de un Certificado de Aeródromo.

- (a) Un certificado de aeródromo emitido bajo este reglamento entrará en vigor a partir de su emisión y tiene vigencia de cinco (5) años, salvo que antes de la fecha de finalización de la validez:
- (1) Sea suspendido, cancelado o revocado por la AAC;
 - (2) Su titular renuncie por escrito al mismo.
- (b) El operador de aeródromo poseedor de un certificado, debe tramitar una nueva certificación iniciando el proceso mediante solicitud formal ciento ochenta (180) días antes de la fecha de vencimiento del certificado vigente, el cual será renovado solo si mantiene las condiciones que aseguren un nivel de seguridad operacional igual o mejor al que tenía a momento de la certificación y siempre que sea aceptable en el marco del Programa de Seguridad Operacional del Estado (SSP). En caso contrario, el certificado de aeródromo será cancelado.

- (c) Un certificado emitido bajo este reglamento, que haya sido revocado por la AAC, debe ser devuelto a la AAC, junto con el detalle de las condiciones de operación, en un plazo no mayor a 72 horas después de haber recibido la notificación oficial de revocación.

139.155 Devolución de un certificado de aeródromo

El titular de un certificado de aeródromo debe comunicar por escrito a la AAC, con una anticipación no inferior a treinta (30 días), la fecha en que prevé renunciar y devolver el certificado de modo que puedan adoptarse medidas adecuadas de difusión.

139.160 Transferencia de un Certificado de Aeródromo.

- (a) La aceptación o rechazo de la solicitud de transferencia de un certificado de aeródromo, cuando la propiedad u operación del aeródromo se transfieren de un operador a otro, dependerá de la decisión de la AAC
- (b) La AAC puede dar su consentimiento y expedir un instrumento de transferencia de un certificado de aeródromo a un nuevo titular cuando:
- (1) El titular actual del certificado de aeródromo notifica a la AAC, por escrito, por lo menos 60 días antes del cese de su actividad, que dejará de operar el aeródromo en la fecha especificada en la notificación;
 - (2) el titular actual del certificado de aeródromo notifica por escrito a la AAC el nombre del nuevo titular propuesto;
 - (3) el nuevo titular propuesto solicita por escrito a la AAC, dentro de los 30 días antes de que el titular actual del certificado de aeródromo cese de operar, que dicho certificado se transferirá al nuevo titular; y
 - (4) el nuevo titular satisface los requisitos para obtener un certificado de aeródromo, establecidos en el presente reglamento .
- (c) Si la AAC rechaza la transferencia de un certificado de aeródromo, notificará por escrito al titular propuesto sus razones en un plazo no mayor a 15 días después de haber adoptado esa decisión.
- (d) La AAC, puede aprobar una transferencia solamente si se ha cerciorado que el nuevo operador/explotador propuesto se encuentra en condiciones de operar y mantener adecuadamente el aeródromo sin que ocurran variaciones significativas en las operaciones cotidianas del aeródromo. Esto significa que:
- (1) las instalaciones, servicios y equipo deben permanecer en correspondencia a lo establecido en la presente reglamentación;
 - (2) el personal de operaciones y mantenimiento deben permanecer en sus puestos o ser reemplazado con personal con calificaciones, experiencia e idoneidad equivalentes;
 - (3) el sistema de gestión de la seguridad operacional debe permanecer en efecto y los procedimientos del manual de aeródromo deben mantenerse sin modificación.

139.165 Certificado de aeródromo provisional.

- (a) La AAC podrá otorgar un certificado de aeródromo provisional a un solicitante de certificado de aeródromo que haya cumplido con lo establecido en las Secciones 139.115, 139.120 y 139.125; o al nuevo titular propuesto de un certificado de aeródromo en el marco de lo establecido en la sección 139.160, autorizando al solicitante de certificado de aeródromo o al titular propuesto, a operar el aeródromo si la AAC se cerciora que:
- (1) Se haya completado el procedimiento de solicitud de otorgamiento o transferencia de dicho certificado; y

- (2) El otorgamiento de un certificado provisional es de interés del Estado y no perjudica la seguridad operacional, estableciendo claramente cuáles son las limitaciones operacionales en caso de que existan, y cuál será el plazo concedido para levantar las mismas.
- (b) Un certificado de aeródromo provisional otorgado con arreglo al punto anterior expirará:
 - (1) En la fecha en que el certificado de aeródromo definitivo se otorga o transfiere; o
 - (2) En la fecha de expiración especificada en el certificado provisional.
 - (3) Cuando la AAC lo decida así, debido a falta de cumplimiento de las acciones comprometidas por el operador de aeródromo.
 - (4) En ningún caso, el plazo de vigencia de un certificado provisional puede exceder de doce (12) meses, a partir de su otorgamiento y el periodo de vigencia no será renovable.

139.170 Suspensión, cancelación o revocatoria de un certificado de aeródromo.

- (a) La AAC está facultada a suspender, cancelar o revocar un certificado de aeródromo cuando evidencie cualquier cambio que altere las condiciones originales de la certificación y afecte negativamente la seguridad operacional.
- (b) La AAC suspenderá o cancelará un certificado de aeródromo, cuando no haya sido notificada que exista:
 - (1) Cambio en la propiedad o administración de aeródromo;
 - (2) Cambio en el uso de operación del aeródromo;
 - (3) Cambio en los límites del aeródromo.
- (c) Se suspenderá o cancelará el certificado de un aeródromo, cuando como parte de la vigilancia de la seguridad operacional, la AAC se cerciore que, existen incumplimientos a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, generan riesgos inaceptables para las operaciones aéreas.
- (d) Cuando el operador de un aeródromo certificado incumpla reiterada y deliberadamente el plan de acciones correctivas comprometidas, para corregir deficiencias o carencias identificadas por la AAC, se podrá cancelar o suspender el certificado de aeródromo.
- (e) La AAC podrá suspender o cancelar un certificado de aeródromo, cuando habiendo detectado carencias o deficiencias en el aeródromo, que afecten la seguridad operacional, el operador de aeródromo no presente un Plan de Acciones Correctivas proponiendo mediadas y plazos de ejecución, que atiendan plenamente las constataciones comunicadas por la DGAC,.
- (f) Una suspensión de certificado de aeródromo, solo será levantada cuando se haya subsanado, corregido o resuelto, por medios aceptables de cumplimiento, todas las deficiencias que afectan la seguridad operacional, a satisfacción de la DGAC.

139.175 Enmienda o actualización de un Certificado de Aeródromo.

- (a) El operador de un aeródromo certificado debe iniciar el proceso de enmienda o actualización del certificado:
 - (1) Si el certificado fue otorgado antes de la entrada en vigencia de la 2da edición de RAB-139;
 - (2) Antes de que concluya el periodo de vigencia del certificado;
 - (3) A requerimiento expreso de la AAC, cuando determine la necesidad de la enmienda del certificado precautelando las seguridad operacional;
 - (4) Cuando la AAC acepta dar curso al procedimiento de transferencia de certificado de aeródromo, debido a un cambio en la propiedad o administración del aeródromo;

- (5) Si hay un cambio en las condiciones del aeródromo;
 - (6) Si hay un cambio en el uso u operación del aeródromo;
 - (7) Si hay un cambio en los límites del aeródromo.
- (b) El operador de aeródromo debe prever que las enmiendas al Manual de Aeródromo que sean necesarias por una enmienda al certificado de aeródromo, sean aceptadas por la AAC antes del trámite de enmienda del certificado.
- (c) La AAC podrá proceder de oficio, a la enmienda del certificado de aeródromo cuando se modifique el formato o el contenido del modelo de certificado establecido en el **Apéndice 3** del presente Reglamento, siempre y cuando se mantengan las características operacionales con las que fue extendido originalmente el certificado. Para este fin, efectuará una re-evaluación del Manual de Aeródromo (ver RAB139.120), así como de las instalaciones, equipo y servicios del aeródromo con el propósito de asegurarse que se sigue cumpliendo los requisitos aplicables.

PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

Capítulo C Manual de Aeródromo

139.201 Obligatoriedad del manual de aeródromo

- (a) Todo operador de aeródromo debe contar con un Manual de Aeródromo, aceptado por la AAC de conformidad con este Reglamento, en formato impreso y digital, firmado por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad a cargo de la operación del aeródromo.
- (b) El operador de cada aeródromo debe:
 - (1) Elaborar y mantener actualizado su manual de aeródromo vigente; y
 - (2) Conservar en el aeródromo, al menos un ejemplar completo y actualizado del Manual de Aeródromo, aceptado por la AAC, en formato impreso, el cual estará permanentemente disponible para su inspección;

139.205 Distribución del Manual de Aeródromo

- (a) El operador de aeródromo, debe:
 - (1) Proporcionar a la AAC dos ejemplares completos y actualizados del Manual de Aeródromo, en formato impreso y digital;
 - (2) Conservar en el aeródromo por lo menos un ejemplar completo y actualizado del manual de aeródromo en formato impreso;
 - (3) Poner a disposición del personal autorizado de la AAC, a efectos de inspección, el ejemplar a que se hace referencia en este Capítulo C, Sección 139.201;
 - (4) Suministrar las partes aplicables del manual de aeródromo, al personal responsable del área correspondiente del aeródromo, para su ejecución y cumplimiento.
 - (5) Mantener registro de la distribución de ejemplares completos o partes del Manual de Aeródromo.

139.210 Contenido del Manual de Aeródromo

- (a) Todo Manual de Aeródromo requerido por este Reglamento, debe incluir una descripción del sitio del aeródromo y de la organización a cargo de la operación; detalle de los procedimientos operacionales; inventario y descripción de las instalaciones y equipamiento; tareas y responsabilidades asignadas; y cualquier otra información requerida por el personal relacionado con la operación del aeródromo de manera de cumplir con:
 - (1) Las provisiones del **Apéndice 5** de este reglamento; y
 - (2) Los temas a tratar y la lista de verificación de los componentes del manual de aeródromo que se indican en el capítulo 2 (Adjuntos A y C, respectivamente) del Manual de Procedimientos para la Operación y Certificación de Aeródromos, por el que se adoptan los PANS-AERÓDROMOS de la OACI.
- (b) Debe enunciarse en el Manual de Aeródromo, la finalidad y los objetivos, así como el modo en que deberán emplearlo el personal involucrado en las actividades de operación y mantenimiento, además de otras partes interesadas.

139.215 Enmienda del Manual de Aeródromo

- (a) Todo poseedor de un certificado de operación de aeródromo debe enmendar el Manual de Aeródromo, y solicitar la aceptación de la enmienda a la AAC:
 - (1) Siempre que sea necesario, para mantener la exactitud del contenido.
 - (2) Cuando así lo requiere la AAC, por razones de seguridad operacional.

- (b) El manual de aeródromo deberá mantenerse con todas sus páginas foliadas y no deberá alterarse ninguna información recogida en sus documentos.
- (c) La enmienda debe ser aceptada por la AAC y notificada al operador de aeródromo

139.220 Notificación de Cambios del manual de Aeródromo

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe informar a la AAC de todo cambio en el manual de aeródromo aprobado/aceptado, entre el momento en que se comunica la aprobación/aceptación del mismo y el inicio de la Fase IV - Demostración e Inspección.
- (b) Antes de que se considere vigente una enmienda al Manual de Aeródromo, el operador de aeródromo debe presentar formalmente a la AAC, la solicitud de enmienda al manual de aeródromo, notificando los cambios propuestos, indicados mediante control de cambios.

139.225 Aceptación por la AAC del Manual de Aeródromo

- (a) La AAC aceptará el manual de aeródromo y toda enmienda del mismo, siempre que se satisfaga los requisitos de las disposiciones establecidas por este reglamento, para lo cual verificará que:
 - (1) El contenido del Manual de Aeródromo se ajusta a lo requerido en el **Apéndice 5** del presente reglamento.
 - (2) El Manual de Aeródromo aborda los temas a tratar y cumple la lista de verificación de los componentes del manual de aeródromo, indicados en el Adjuntos A y C respectivamente, del capítulo 2 del Manual de Procedimientos para la Operación y Certificación de Aeródromos, por el que se adoptan los PANS-AERÓDROMOS de la OACI
- (b) La AAC debe comunicar formalmente al operador de aeródromo la aceptación del Manual de Aeródromo.

Capítulo D Procedimientos y obligaciones del poseedor de un certificado

139.301 Cumplimiento de normas y métodos

- (a) El otorgamiento de un certificado de aeródromo obliga al operador/explotador del aeródromo a garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones en el aeródromo, y brindar las facilidades para realizar auditorías de seguridad operacional, así como otras inspecciones y pruebas; y a responsabilizarse de las notificaciones e informes que se prescriban.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe cumplir las disposiciones contenidas en el RAB 137 - Diseño de aeródromos, RAB 138 – Operación de aeródromos, el presente reglamento y todo otro requisito aceptado en el certificado de aeródromo expedido por la AAC.
- (c) El operador de aeródromo debe emplear un número adecuado de personal calificado y habilitado para realizar todas las actividades necesarias para la operación y el mantenimiento del aeródromo.

139.305 Competencia y capacitación del personal operacional y de mantenimiento

- (a) Todo poseedor de certificado emitido bajo este reglamento, deberá mantener el personal suficiente y calificado para dar cumplimiento a los requerimientos de RAB-137, RAB-138, RAB-139, así como los procedimientos del manual de aeródromo aceptado.
- (b) Todo personal que realice Actividades Críticas, debe ser competente con base en la educación, formación, habilidades y experiencia apropiadas.
- (c) Para asegurar la competencia de la organización, el operador de aeródromo debe:
 - (1) Identificar y declarar en el manual de aeródromo, cada puesto de la estructura organizacional que corresponda al Personal Clave del operador de aeródromo;
 - (2) Determinar la competencia necesaria para cada puesto del Personal Clave, estableciendo los requisitos que debe cumplir;
 - (3) Establecer e implantar un programa de capacitación para mantener y mejorar la competencia del Personal Clave, que asegure que el personal cuente con la instrucción y competencias necesarias para cumplir con sus funciones, en el marco del SMS, del Manual de Aeródromo y de RAB-137, RAB-138 y RAB-139;
 - (4) Asegurarse de que el personal clave es consciente de la pertinencia e importancia de sus actividades y de como contribuyen al logro de los objetivos de la seguridad operacional
 - (5) Mantener los registros apropiados de la educación, formación, habilidades y experiencia del Personal Clave.

Nota 1.- En la circular de asesoramiento CA 139.013 se proporciona orientación sobre la capacitación que el operador de aeródromo debe proporcionar al personal clave.

- (d) El operador de aeródromo debe equipar el personal con los recursos suficientes para cumplir con los requisitos establecidos en este Capítulo.
- (e) El titular de un certificado de aeródromo debe entrenar todo el personal que tiene acceso a las áreas de movimiento y áreas de seguridad que cumple tareas conforme a los requisitos del manual de aeródromo y los requisitos de este Capítulo.

139.310 Operación y mantenimiento del aeródromo

- (a) El operador del aeródromo operará y mantendrá el aeropuerto con arreglo a los procedimientos establecidos en el manual de aeródromo aceptado y cualquier otra directriz que la AAC emita en el ámbito de la seguridad operacional de aeródromos.
- (b) El operador del aeródromo debe garantizar un mantenimiento adecuado y eficiente de las instalaciones del aeródromo, en concordancia con RAB-137 y RAB-138..

- (c) El operador de aeródromo debe mantener una reserva de repuestos conforme a sus instalaciones, adecuada para las dimensiones e instalaciones existentes, para hacer posible la sustitución de los componentes del sistema que se deterioran.
- (d) El operador de aeródromo coordinará con el proveedor ATS, mediante el establecimiento de un acuerdo operacional con la organización prestadora de los servicios de tránsito aéreo (ATS), para asegurarse de que se encuentran disponibles y que garantizan la seguridad operacional de las aeronaves en el espacio aéreo correspondiente al aeródromo. La coordinación abarcará los sectores relacionados con la seguridad operacional, del proveedor de servicios a la navegación aérea, que sean necesarios para cumplir el SMS, el Manual de Aeródromo, además RAB-137, RAB-138 y RAB-139.

139.315 Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS)

- (a) El operador del aeródromo debe establecer un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional para el aeródromo de acuerdo (SMS) , que describa la estructura de la organización y los deberes, poderes y responsabilidades del Personal Clave de la organización, de acuerdo a lo dispuesto en RAB 138.015.
- (b) El operador de aeródromo establecerá las medidas necesarias, para garantizar que todos los usuarios del aeródromo, incluyendo a los operadores aéreos con base fija, las agencias de servicios de escala y otras organizaciones que realicen actividades independientes en el aeródromo con relación a los vuelos o abastecimiento de las aeronaves, se ajusten a los requisitos establecidos por el aeródromo con respecto a la seguridad operacional del mismo.
- (c) El operador de aeródromo establecerá mecanismos de seguimiento al cumplimiento de RAB 139.315 (b).
- (d) El operador de aeródromo establecerá los mecanismos necesarios para asegurar que todos los usuarios del aeropuerto indicados e RAB 139.315 (b), cooperen con el programa para promover la Seguridad Operacional del aeródromo y el uso seguro del mismo, informando inmediatamente sobre todo accidente, incidente, defecto o falta que pueda tener repercusiones en la seguridad de las operaciones aéreas.

139.320 Auditorías internas y notificación sobre seguridad operacional por el operador de aeródromo

- (a) El operador de aeródromo debe llevar a cabo auditorías internas del sistema de gestión de la seguridad operacional, que incluyan inspecciones y evaluaciones de las instalaciones y equipo del aeródromo, para determinar que las condiciones de operación del aeródromo son conformes con los requisitos normativos, las disposiciones del Manual de Aeródromo y el SMS. Dicha auditoría debe abarcar las propias funciones del operador de aeródromo y verificar si el SMS está implementado y se mantiene en forma eficaz.
- (b) Asimismo, el operador de aeródromo efectuará auditorías externas y un programa de inspección para la evaluación del desempeño de los otros usuarios del aeródromo que se especifican en la sección 139.315.
- (c) Las auditorías se llevarán a cabo al menos cada 24 meses, debiendo ser planificadas tomando en consideración el estado y la importancia de los procesos y las áreas a auditar, así como los resultados de auditorías previas. A la hora de su planificación, se deben definir los criterios de auditoría, el alcance de las mismas y la metodología.
- (d) El operador de aeródromo asegurará que todos los informes de auditoría, incluyendo el informe sobre las instalaciones, servicios y equipo del aeropuerto, son personal experimentado en gestión de la seguridad operacional adecuadamente calificados. La selección de los auditores y la realización de las auditorías deben asegurar la objetividad e imparcialidad del proceso de auditoría. Los auditores no deben auditar su propio trabajo
- (e) El operador de aeródromo debe mantener registros de las auditorías y de sus resultados, así como de las evidencias de que se realizaron las correcciones y se tomaron las acciones correctivas

necesarias sin demora injustificada para eliminar las no conformidades detectadas y sus causas, documentos que pueden ser requeridos por la AAC en cualquier momento.

- (f) Los informes de auditoría deben ser preparados y firmados por las personas que llevaron a cabo las auditorías e inspecciones.
- (g) El operador de aeródromo debe establecer en el Manual de Aeródromo, un procedimiento documentado para definir las responsabilidades y los requisitos para planificar y realizar las auditorías, establecer y mantener los registros e informes de los resultados.

139.325 Acceso al aeródromo – Inspección de la AAC

- (a) El inspector autorizado por la AAC podrá inspeccionar y realizar ensayos en las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo, revisar los documentos y registros del operador de aeródromo y verificar el sistema de gestión de la seguridad operacional del aeródromo de forma planificada y no planificada.
- (b) El operador de aeródromo, debe facilitar el acceso de los inspectores de la AAC, a cualquier parte o instalación del aeródromo, incluyendo equipos, registros y documentos con la finalidad indicada en el párrafo anterior.

139.330 Notificación e informes

- (a) El operador de aeródromo debe revisar las publicaciones de información aeronáutica (AIP), suplementos AIP, enmiendas AIP, avisos a los aviadores (NOTAM), circulares de información aeronáutica y demás documentos relacionados con las áreas y servicios de su competencia y responsabilidad y, al recibo de los mismos, notificar toda información inexacta que en ellos figure y se relacione con el aeródromo.
- (b) El operador de aeródromo debe notificar a la AAC por escrito con suficiente antelación conforme a los requerimientos del AIM, toda modificación que se haya previsto en las instalaciones, equipo y nivel de servicio del aeródromo y que afecte la exactitud de la información que figure en dichas publicaciones. Cuando se suministren datos cartográficos de aeródromo los mismos se deben ajustar a los requisitos de exactitud e integridad que figuran en el RAB 137.
- (c) El operador de aeródromo debe notificar inmediatamente al AIM, ATS y a la AAC, todo detalle de las circunstancias siguientes acerca de las cuales tenga conocimiento:
 - (1) Obstáculos, obstrucciones y peligros:
 - (i) Toda penetración de un objeto en una superficie limitadora de obstáculos relacionada con el aeródromo; o
 - (ii) La existencia de cualquier obstrucción o condición peligrosa que afecte la seguridad operacional de la aviación en el aeródromo o en sus inmediaciones.
 - (2) Nivel de servicio:

Una reducción del nivel de servicio en el aeródromo establecido en cualquiera de las publicaciones AIM.
 - (3) Área de movimiento:
 - (i) el cierre de cualquier parte del área de movimiento del aeródromo; y
 - (ii) cualquier otra condición que pudiera afectar la seguridad operacional en el aeródromo

139.335 Inspecciones especiales

- (a) Un operador de aeródromo inspeccionará el aeropuerto, según lo exijan las circunstancias, para garantizar la seguridad operacional de la aviación:
 - (1) Tan pronto como sea posible después de cualquier accidente o incidente de aeronave, entendiéndose estos términos según las definiciones de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana o del Anexo 13 de la OACI.
 - (2) Durante cualquier período de construcción o reparación de instalaciones o equipo del aeródromo que resulte crítico para la seguridad de las operaciones de aeronaves; y
 - (3) En cualquier otra circunstancia en que existan en el aeródromo condiciones que puedan afectar la seguridad operacional de la aviación.

139.340 Control y Eliminación de obstrucciones dentro del aeródromo.

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe eliminar de la superficie del aeródromo toda obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa, siempre y cuando una evaluación de riesgo no determine lo contrario.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe señalizar o iluminar en la superficie del aeródromo cualquier obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa, de acuerdo a lo establecido en el RAB 137.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe eliminar sustancias perjudiciales y objetos extraños en el área de movimiento, de acuerdo a lo establecido en el RAB 137 y RAB 138.

139.345 Avisos de advertencia.

- (a) El operador de aeródromo certificado es responsable de colocar avisos que se requieran en las áreas de movimiento del aeródromo, para advertir la presencia de cualquier riesgo potencial tanto para personas, operaciones de las aeronaves y tránsito vehicular
- (b) Cuando sea probable que las aeronaves en vuelo bajo en el aeropuerto o cerca del mismo, o las aeronaves en rodaje, resulten peligrosas para las personas o el tránsito vehicular, el operador de aeródromo:
 - (1) Colocará avisos de advertencia de peligro en toda vía pública vecina al área de maniobra; o
 - (2) Si dicha vía pública no está controlada por el operador de aeródromo, informará a la autoridad correspondiente para que ésta coloque los avisos en la vía pública indicando que existe un peligro.
 - (3) Coordinará con la autoridad municipal la colocación de luces de obstáculos en inmediaciones del aeropuerto para su cumplimiento.

Capítulo E Exenciones y evaluación de la seguridad operacional

El cumplimiento de los requisitos de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana es permanentemente obligatorio. No obstante, a veces, y especialmente en el área de infraestructura de aeródromos, pueden presentarse casos en que hay problemas geográficos o de carácter físico insuperables.

En estos casos, es posible resolver una desviación a la norma, mediante la imposición de condiciones que limiten ciertas operaciones, o a través de la aplicación de medidas y controles de compensación.

Sin embargo, no se debe suponer que pueden utilizarse dispensas o excepciones para superar un requisito que no es popular o interpretar que su cumplimiento sería optativo. El empleo de estos mecanismos es de carácter excepcional. Además debe tenerse en cuenta que el otorgamiento de estas dispensas puede afectar el nivel de aplicación efectiva de los SARPS de la OACI, que el Estado Plurinacional de Bolivia alcanza y por tanto, las notificaciones que sobre el particular se circula entre los Estados contratantes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

En este sentido, en el proceso de certificación de aeródromos, es posible que la AAC exima a un operador de aeródromo, del cumplimiento de determinadas disposiciones establecidas en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana sobre aeródromos, solo después que el operador de aeródromo haya elaborado y presentado el Estudio Aeronáutico (EA) o Estudio de Evaluación de la Seguridad Operacional (EESO), según aplique, especificando los procedimientos, condiciones, limitaciones, medidas y controles especiales que proporcionen un nivel equivalente de seguridad operacional.

Antes de que la AAC decida eximir a un operador de aeródromo del cumplimiento de un requisito normativo, tendrá en cuenta todos los aspectos relacionados con la seguridad operacional, así como lo establecido en RAB 137.005 (d) y en el Capítulo H de RAB-138.

139.401 Exenciones

- (a) Durante el proceso de certificación, el operador de aeródromo puede solicitar por escrito, una exención a la norma, cuando el aeródromo no satisfaga algún requisito establecido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana sobre aeródromos (RAB-137, RAB-138 o RAB-139), adjuntando un Estudio Aeronáutico (EA) o un Estudio de Evaluación de la Seguridad Operacional (EESO), donde se describan las condiciones y procedimientos operacionales para garantizar un nivel de seguridad operacional equivalente al establecido por la norma incumplida.
- (b) Cuando un aeródromo no satisfaga determinado requisito normativo, la AAC después de revisar y analizar el Estudio Aeronáutico (EA) o el Estudio de Evaluación de Seguridad Operacional (EESO), y sólo si lo permiten las normas y métodos, podrá aceptar las condiciones y procedimientos que sean necesarios para garantizar un nivel de seguridad operacional equivalente al establecido por la norma incumplida.
- (c) La AAC notificará por escrito, al operador de aeródromo el resultado de la solicitud de exención.
- (d) La exención con respecto a una norma, así como las condiciones y procedimientos especiales, se indicarán en los anexos del certificado de aeródromo.
- (e) Toda exención está sujeta al cumplimiento por el operador del aeródromo de las condiciones y procedimientos especificados por la AAC en el certificado de aeródromo, que resulten necesarios para el mantenimiento de la seguridad operacional.
- (f) Toda exención será comunicada al AIS, para que sea notificada en la en la publicación de información aeronáutica (AIP). Además será incluida en el Manual de Aeródromo.

- (g) El operador de aeródromo debe examinar regularmente las excepciones concedidas, con el propósito de eliminar, cuando sea posible, la necesidad de hacer excepciones y para verificar la validez y solidez de las medidas de atenuación con que se cuenta.

139.405 Evaluación de la seguridad operacional - Estudios Aeronáuticos (EA) y Estudios de Evaluación de la Seguridad Operacional (EESO)

- (a) El operador de aeródromo debe realizar una evaluación de la seguridad operacional, para determinar las consecuencias de las desviaciones respecto de las normas especificadas en RAB-137, RAB-138 o RAB-139.
- (b) La AAC se reservará el derecho de otorgar un certificado de ciertas condiciones y procedimientos que ha de cumplir el operador del aeródromo al evaluar los resultados.
- (c) Para la elaboración de una evaluación de la seguridad operacional, se debe tener en consideración lo establecido en los documentos relacionados del RAB 137 y RAB 138.
- (d) El operador de aeródromo debe efectuar el análisis técnico que justifique la desviación sobre la base de que puede lograrse por otros medios un nivel equivalente de seguridad operacional.
- (e) El operador de aeródromo presentará a la AAC el Estudio Aeronáutico (EA) o el Estudio de Evaluación de la Seguridad Operacional (EESO) para que ésta analice si procede otorgar una exención.
- (f) Es procedente efectuar un Estudio Aeronáutico (EA) únicamente en los casos que expresamente así se señale en determinada disposición de RAB-137.
- (g) Es procedente efectuar un Estudio de Evaluación de la Seguridad Operacional (EESO) en los casos que así se señale en el Capítulo I de RAB-138.

Nota.- En circular de Asesoramiento CA 139.001 se proporciona orientación sobre estudios Aeronáuticos y Evaluaciones de Seguridad Operacional.



Dirección General de Aeronáutica Civil

Reglamentación Aeronáutica Boliviana

**RAB 139
Reglamento sobre
Certificación de Aeródromos
Apéndices**

2da. Edición – 19 de Mayo de 2016

Apéndice 2**Formulario de Solicitud Formal de
CERTIFICADO DE AERÓDROMO**1. Nombre del operador de aeródromo solicitante (razón social):
_____Nombre de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Operador de Aeródromo:

Domicilio legal: _____

Departamento: _____ Municipio: _____ Ciudad: _____

Teléfono: _____ Fax: _____ e-mail: _____

2.

Denominación del aeródromo: _____

Código de OACI: _____

Clave de referencia: _____ Tipo de tránsito previsto: IFR ___ VFR ___

Punto de referencia de aeródromo ARP: _____

Conjunto (Mix) de Aeronaves Críticas que se prevé utilizarán el aeródromo:

Fabricante	Modelo	Peso de Despegue [Kg] (Ver datos del fabricante)	Clave de Referencia (Ver RAB 137.020)	Categoría SEI (Ver RAB 138.420)	ACN (Ver datos del fabricante)

3.

El solicitante es propietario del emplazamiento: SI ___ NO ___

SI: Adjunta copia certificada del título de la propiedad de los predios que ocupa el aeródromo o equivalente.**NO:** Adjunta detalle de los derechos que ejerce en el aeródromo y Documento certificado sobre el permiso que ha obtenido el solicitante para utilizar el aeródromo.

4.

Solicitud

Por la presente, _____ *{Nombre del Operador de Aeródromo Solicitante}* solicita a la AAC, la certificación del aeródromo:

_____ *{Nombre del Aeródromo}*

de conformidad con las reglamentaciones de la (AAC) y otras especificaciones pertinentes.

Firma _____

Documento de identidad: _____



Lugar y Fecha: _____, ____ de _____ de _____

❖

Información

- Como parte de la Solicitud, se deberán presentar dos ejemplares del Manual de Aeródromo preparado con arreglo al reglamento emitido por la AAC.
- La solicitud deberá presentarse en la oficina de la AAC.
- La AAC se reserva el derecho de solicitar pruebas documentadas adicionales para corroborar los datos de esta solicitud.

Apéndice 3

	ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	
CERTIFICADO DE AERÓDROMO		
Nº DGAC/CA-000		
Por cuanto:		

(El operador del aeródromo)		
ha cumplido con los requisitos normativos establecidos en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana:		
<ul style="list-style-type: none"> RAB-137 - Reglamento sobre Diseño de Aeródromos, RAB-138 - Reglamento sobre Operación de Aeródromos y RAB-139 - Reglamento sobre Certificación de Aeródromos 		
y demás especificaciones y normas complementarias de la AAC, se extiende el presente Certificado de Aeródromo mediante Resolución Nº ____ / ____ de la DGAC, al Aeródromo:		
_____	_____	
(El nombre del aeródromo)	(Código OACI)	
_____	_____	
(Clave de referencia)	(Latitud/Longitud ARP)	
Por tanto, el aeródromo queda certificado para operaciones de aviación civil nacional e internacional, incluyendo transporte regular y no regular, de pasajeros y carga.		
La certificación del aeródromo está sujeta a las condiciones establecidas en el Anexo, que forma parte inseparable del presente certificado.		
Este Certificado no es transferible y debe permanecer en vigor hasta su transferencia, suspensión, vencimiento o anulación.		
_____ (Firma y Sello Director Ejecutivo DGAC)		
Expedido en _____, el ____ de _____ de _____.		
Fecha de Vencimiento: ____ de _____ de _____.		

Anexo 1 al Certificado de Aeródromo No. 0000**Disposiciones**

La AAC puede cancelar, suspender o revocar el presente certificado (o cualquiera de sus partes) si se determina que el operador, sus empleados o agentes, no cumplen los términos y disposiciones establecidas en la Ley de Aeronáutica Civil, la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, el presente certificado u otras disposiciones complementarias de la DGAC.

Este Certificado permanecerá válido:

- a) Mientras el aeródromo se mantenga según lo establecido en las normas y procedimientos operacionales del aeródromo, además que se proporcionen servicios e instalaciones en la parte aeronáutica según el nivel de servicio que se describe en el Manual de Aeródromo.
- b) Si se mantienen los procedimientos especiales que se aplican a la aprobación, según se especifica en Anexo 2 de este Certificado.
- c) Siempre que el titular del certificado informe por escrito antes de efectuar cualquier cambio en las características físicas, aéreas de movimiento o superficies limitadoras de obstáculos del aeródromo, con la finalidad de publicar dichos cambios por NOTAM y AIP, o
- d) Hasta que concluya el periodo de duración o hasta que el certificado sea revocado, suspendido o cancelado por la AAC.

**FIRMA DEL
OPERADOR**
(Firma y sello de la MAE del operador de
aeródromo)

**FIRMA DE LA
AAC**
(Firma y sello del Director Ejecutivo de la
DGAC)

Anexo 2 al Certificado de Aeródromo No. 0000**Condiciones de Operación**

Con el fin de garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de todas las operaciones aéreas que se desarrollan en el Aeródromo _____ de _____, se establecen las siguientes condiciones de operación:

Anexo 3 al Certificado de Aeródromo N° 000**EXENCIONES**

DESVIACION RESPECTO DE LAS NORMAS	CONDICIONES APLICABLES PARA LA OPERACIÓN y PROCEDIMIENTOS.

Apéndice 5

CAPITULO 1–GENERALIDADES

1. Introducción

- a. El manual de aeródromo es un requisito fundamental del proceso de certificación de aeródromos. Como parte del proceso de certificación, el operador de aeródromo presentará, para la aceptación de la AAC, un manual de aeródromo que contenga, entre otras cosas, información sobre el modo en que se aplicarán y administrarán de forma segura los procedimientos operacionales.
- b. El manual de aeródromo contiene toda la información pertinente para describir la estructura operacional y de gestión del aeródromo. Es el medio por el cual el personal de operaciones del aeródromo recibe toda la información necesaria relativa a sus obligaciones y responsabilidades en materia de seguridad operacional, incluidas la información y las instrucciones respecto de las cuestiones especificadas en el reglamento aplicable. Describe los servicios y las instalaciones del aeródromo, todos los procedimientos operacionales y todas las restricciones vigentes.
- c. El Operador de Aeródromo debe disponer de un Manual de Aeródromo, mismo que debe estar conformado por Información General, Manuales Operacionales y de Mantenimiento; Planes de: Emergencia, Mantenimiento, Manejo Ambiental y Fauna del Aeródromo; Procedimientos, Programas, Sistemas y otros, así como la estructura orgánica, líneas de responsabilidad, capacitación y todo lo relacionado con la Certificación y Operación para la Clave de Referencia del aeródromo, en cumplimiento de la LAR 139, así como las disposiciones del Manual de Procedimientos para Certificación y Operación de Aeródromos. El Manual debe ser aceptable a la AAC.

2. Preparación del Manual

- a. El manual de aeródromo debe:
 1. Ser presentado en forma impresa y digital, y estar firmado por la máxima autoridad del operador del aeródromo;
 2. Disponer de un formato que facilite la revisión;
 3. Tener un índice, un sistema de registro de enmiendas y un listado de páginas;
 4. Contar con páginas numeradas sin alteraciones de la información de los documentos;
 5. Estar disponible y ubicado en el aeródromo; y
 6. Estar organizado de forma que facilite la revisión por la AAC.

3. Estructura, Organización y Responsabilidades del Operador de Aeródromo

- a. El manual de aeródromo debe disponer de:
 1. Un esquema / organigrama de la organización del Operador de Aeródromo indicando los puestos del personal principal e incluyendo sus responsabilidades;
 2. El cargo y número telefónico de la persona responsable de la seguridad operacional del aeródromo; y
 3. Los comités de aeródromo.
- b. La solicitud del certificado de aeródromo deberá estar acompañada de un manual de aeródromo

elaborado de conformidad con el reglamento aplicable. Cuando se le otorga el certificado, se exige al operador de aeródromo que realice el mantenimiento del manual de aeródromo conforme al reglamento aplicable y permita el acceso de todo el personal de operaciones del aeródromo a las secciones pertinentes del manual.

- c. El operador de aeródromo es responsable de elaborar y mantener el manual de aeródromo y asegurarse de que el personal apropiado tenga acceso a él.
- d. Es responsabilidad del operador de aeródromo cerciorarse de que cada disposición del manual de aeródromo sea apropiada para una operación en particular y efectuar las modificaciones y adiciones que considere necesarias.

Nota 1.— El término "personal de operaciones" se refiere a toda persona, empleada o no por el operador de aeródromo, cuyas funciones consistan en garantizar la seguridad de las operaciones del aeródromo o exijan que esa persona tenga acceso a las áreas de movimiento del aeródromo y todas las áreas dentro del perímetro del aeródromo.

Nota 2.— Cuando se considere conveniente por motivos de seguridad o administrativos, el operador de aeródromo puede restringir el acceso de algunos miembros del personal operacional a partes del manual de aeródromo, si dichos miembros del personal reciben instrucciones apropiadas por otros medios para realizar sus funciones adecuadamente y esto no perjudica a la seguridad operacional de un aeródromo.

CAPITULO 2–CONTENIDO DEL MANUAL DE AERÓDROMO

1. Introducción

- a. El operador de un aeródromo debe incluir las siguientes partes en el Manual de Aeródromo:
 1. Parte 1. Generalidades.
 2. Parte 2. Detalles del aeródromo.
 3. Parte 3. Detalles del aeródromo que deben notificarse al Servicio de Información Aeronáutica (AIS).
 4. Parte 4. Detalle de los procedimientos operacionales de aeródromo.
 5. Parte 5. Detalles de la administración del aeródromo y del sistema de gestión de la seguridad operacional.

2. Parte 1 - Generalidades

- a. Información general, alcance, finalidad, ámbito del manual de aeródromo,
- b. Procedimientos para Distribución del Manual de Aeródromo;
- c. Control de distribución del manual o partes al personal involucrado en las operaciones;
- d. Procedimientos y asignación de responsabilidades para enmendar el manual;
- e. El requisito jurídico del certificado de aeródromo y del manual de aeródromo según lo prescriben los reglamentos nacionales
- f. Condiciones de operación del aeródromo
- g. Sistema de información aeronáutica disponible y los procedimientos para la promulgación de dicha información
- h. Obligaciones del operador del aeródromo
- i. El sistema para registrar movimientos de aeronaves;
- j. En el Adjunto A se incluye un listado de referencia de documentos que el operador de aeródromo certificado debe anexar al Manual de Aeródromo.

3. Parte 2 - Detalles del aeródromo

- a. Plano general de aeródromo indicando las principales instalaciones para el funcionamiento del aeródromo incluyendo, el emplazamiento de cada indicador de dirección del viento, la posición del punto de referencia del aeródromo, disposición de las pistas, calles de rodaje y plataformas; señales e iluminación del aeródromo (incluidos el indicador de trayectoria de aproximación de precisión (PAPI), el sistema visual indicador de pendiente de aproximación (VASIS) y la iluminación de las obstrucciones); el emplazamiento de las ayudas para la navegación en las franjas de pista, sistemas de meteorología (RVR), sistemas de ayudas a la navegación (ILS), sistemas de ayudas visuales.
- b. Plano de límites aeródromo indicando los límites del mismo; y, en caso de haber sido concesionado el aeródromo, indicar también el área de concesión
- c. Plano de ubicación que indique la distancia del aeródromo con respecto a la ciudad, o área poblada más cercana, y el emplazamiento de cualquier instalación y equipo de aeródromo fuera de los límites de éste
- d. Detalles del título de propiedad del predio en que se encuentra emplazado el aeródromo. Si los límites del aeródromo no están definidos en los documentos del título, indicación de los detalles

del título de propiedad o de los derechos respecto del predio sobre el que el aeródromo está emplazado y un plano que indique los límites y la posición del aeródromo.

- e. Planos de Superficies Limitadoras de Obstáculos (vistas en planta, perfil y secciones transversales), con la descripción, altura y ubicación de los obstáculos que infringen las superficies, especificando la altura con que se vulnera la OLS, si se encuentran iluminados y si se indican en las publicaciones aeronáuticas.
- f. Plano de detalle de superficies pavimentadas, dimensiones y clasificación o resistencia del pavimento de pistas, calles de rodaje y plataformas.
- g. Planos proporcionados al servicio AIS de acuerdo a RAB-96.-
 - a. PLANO DE OBSTÁCULOS DE AERÓDROMO —TIPO A
 - b. PLANO DE AERÓDROMO
 - c. PLANO DE AERÓDROMO PARA MOVIMIENTOS EN TIERRA
 - d. PLANO DE ESTACIONAMIENTO Y ATRAQUE DE AERONAVES

4. Parte 3 - Detalles del aeródromo que serán notificados al servicio de información aeronáutica (AIM) de la AAC

- a. Información general
 - 1. Nombre del aeródromo
 - 2. Emplazamiento del aeródromo
 - 3. Coordenadas geográficas del punto de referencia de aeródromo determinadas con arreglo a la referencia del sistema geodésico mundial-1984 (WGS-84)
 - 4. Elevación y ondulación del geoide en el aeródromo
 - 5. La elevación de cada umbral y ondulación del geoide, elevación del extremo de pista y todos los puntos importantes altos y bajos a lo largo de la pista, así como la mayor elevación de la zona del punto de toma de contacto de las pistas de aproximación de precisión
 - 6. Temperatura de referencia del aeródromo
 - 7. Detalles del faro del aeródromo
 - 8. Nombre del operador de aeródromo y dirección y números telefónicos en los cuales pueda ubicarse en todo momento a dicho operador
- b. Dimensiones del aeródromo e información conexas, la información general debe incluir:
 - 1. Pistas, principal y secundaria, marcación verdadera, número de designación, longitud, anchura, ubicación del umbral desplazado, pendiente, tipo de superficie, tipo de pista y, para las pistas de aproximación de precisión, existencia de una zona despejada de obstáculos
 - 2. Longitud, anchura y tipo de superficie de las franjas, áreas de seguridad de extremo de pista, zonas de parada
 - 3. Longitud, anchura y tipo de superficie de las calles de rodaje
 - 4. Tipo de superficie de la plataforma y puestos de parada de aeronaves
 - 5. Longitud de la zona libre de obstáculos y perfil del terreno
 - 6. Ayudas visuales para procedimientos de aproximación, por ejemplo, tipo de iluminación de aproximación y sistema visual indicador de pendiente de aproximación (PAPI/APAPI); señalización e iluminación de pistas, calles de rodaje y plataformas; otras guías visuales y ayudas de control en calles de rodaje (incluyendo puestos de espera de la pista, puntos de espera intermedios y barras de parada) y plataformas, emplazamiento y tipo del sistema visual de guía de atraque; disponibilidad de fuente secundaria de energía eléctrica para iluminación
 - 7. Emplazamiento y radiofrecuencia de los puntos de verificación de aeródromo del VOR
 - 8. Ubicación y designación de las rutas de rodaje normales
 - 9. Coordenadas geográficas de cada umbral en el sistema WGS-84
 - 10. Coordenadas geográficas de los puntos apropiados del eje de las calles de rodaje
 - 11. Coordenadas geográficas de cada puesto de estacionamiento de aeronave
 - 12. Coordenadas geográficas y elevación máxima de obstáculos significativos en las áreas de aproximación y despegue, en el área de circuitos y en las vecindades del aeródromo. (esta información debe indicarse en forma de cartas como las requeridas para la preparación de publicaciones de información aeronáutica, según se especifica en los documentos relacionados correspondientes a cartas aeronáuticas y servicios de información aeronáutica)

13. Tipo de superficie del pavimento y resistencia del mismo utilizando el número de clasificación de aeronaves –número de clasificación de pavimentos (ACN-PCN)
14. Una o más ubicaciones de verificación de altímetro previa al vuelo establecidas en una plataforma, así como su elevación
15. Distancias declaradas: recorrido de despegue disponible (TORA), distancia de despegue disponible (TODA), distancia de aceleración-parada disponible (ASDA), distancia de aterrizaje disponible (LDA)
16. Plan de traslado de aeronaves inutilizadas: números de teléfono, télex, facsímil, y dirección de correo-electrónico (e-mail) de la persona designada como coordinador del aeródromo para el traslado de aeronaves inutilizadas en el área de movimientos o en sus cercanías, información sobre la capacidad de trasladar una aeronave inutilizada, expresada en términos del tipo más grande de aeronave que el aeródromo está capacitado para trasladar
17. Salvamento y extinción de incendios: nivel de protección proporcionado, expresado en términos de la categoría de los servicios de salvamento y extinción de incendios, que deberá estar de acuerdo con el RAB 138.
18. Declaración de las áreas críticas, detallando exactamente con coordenadas y ubicación en el lado aire y de maniobras.
19. El operador de aeródromo asegurará la precisión de la información proporcionada en beneficio de la seguridad de las aeronaves. La AAC comprobará que la información que exija estudios y evaluaciones de ingeniería sea obtenida o verificada por técnicos calificados, asignados por la misma

5. Parte 4 - Detalles de los procedimientos operacionales de aeródromo

- a. **Notificaciones de aeródromo.** El operador de aeródromo debe detallar los procedimientos para notificar todo cambio que se introduzca en la información sobre el aeródromo presentada en la AIP y procedimientos para solicitar la expedición de NOTAM, incluyendo:
 1. Procedimientos para notificar a la AAC sobre cualquier cambio y para registrar la notificación de los cambios durante y fuera de las horas normales de operaciones del aeródromo
 2. Los nombres y funciones de las personas responsables de notificar los cambios y sus números telefónicos durante y fuera de las horas normales de operaciones del aeródromo
 3. La dirección y los números telefónicos, proporcionados por la AAC, del lugar en que los cambios han de notificarse a la misma
- b. **Acceso al área de movimiento del aeródromo**

El operador de aeródromo debe establecer procedimientos para el acceso al área de movimientos para prevenir la afectación de la seguridad de las operaciones en el *área de movimiento del aeródromo*.
- c. **Plan de emergencia del aeródromo.** El operador de aeródromo debe detallar el plan de emergencia del aeródromo, ajustado a las especificaciones contenidas en el **Apéndice 2 – Parte I al RAB 138** incluyendo lo siguiente:
 1. Planes para enfrentar emergencias que ocurran en el aeródromo o en sus cercanías (a definir en el manual de aeródromo), incluyendo incendios estructurales; sabotaje, comprendidas las amenazas de bomba (aeronaves o estructura); apoderamiento ilícito de aeronaves; accidentes e incidentes en el aeródromo, abarcando consideraciones de “durante la emergencia” y “después de la emergencia”
 2. Detalles de instalaciones y equipo que han de usarse en las emergencias, incluyendo la

frecuencia de dichos ensayos

3. Detalles de simulacros parciales al año siguiente de cada simulacro general, para mantener el entrenamiento y/o mejorar las deficiencias detectadas en los simulacros generales del personal de las diversas dependencias que participan en el plan de emergencia.
4. Prácticas completas de emergencia de aeródromo a intervalos que no excedan de dos años; y prácticas de emergencia parciales en el año que siga a la práctica completa de emergencia de aeródromo para asegurarse de que se han corregido las deficiencias observadas durante las prácticas completas y su planificación o
5. Una serie de pruebas modulares que comienza el primer año y concluye en una práctica completa de emergencia de aeródromo a intervalos que no excedan de tres años; y se examinará subsiguientemente, o después de que ocurriera una emergencia, para corregir las o en tal caso de emergencia
6. Detalles de simulacros parciales al año siguiente de cada simulacro general, para mantener el entrenamiento y/o mejorar las deficiencias detectadas en los simulacros generales del personal de las diversas dependencias que participan en el plan de emergencia
7. Detalles de simulacros en mesa por lo menos una vez cada seis meses, salvo en el periodo de seis meses en el que se realiza un simulacro general
8. Una lista de organizaciones, agencias y personal con autoridad, tanto dentro como fuera del aeródromo, con funciones en el emplazamiento-, sus números de teléfono y facsímil, direcciones de correo electrónico y radiofrecuencias de sus oficinas
9. Establecimiento de un comité de emergencia del aeródromo para organizar instrucción y otros preparativos para enfrentar emergencias
10. Nombramiento de un responsable en el lugar para supervisar todos los aspectos de la operación de emergencia

d. Servicio de salvamento y extinción de incendios

El operador de aeródromo debe detallar las instalaciones, equipo, personal, su capacitación y procedimientos para satisfacer los requisitos de salvamento y extinción de incendios, incluyendo los nombres y funciones de las personas responsables de tratar con los servicios de salvamento y extinción de incendio en el aeródromo. Este tema también se debe abarcar en detalle apropiado en el plan de emergencia del aeródromo

1. El operador de aeródromo debe detallar los procedimientos para informar inmediatamente al servicio de tránsito aéreo y a la AAC, todo cambio en la categoría del aeródromo por nivel de protección de los servicios de salvamento y extinción de incendio, que se produzca en el aeródromo
2. El operador de aeródromo debe detallar el programa de instrucción para que el personal de los servicios de salvamento y extinción de incendio pueda atender situaciones de emergencia aeronáutica, incluyendo emergencias que involucren materiales peligrosos
3. El operador de aeródromo debe detallar el programa de mantenimiento del equipo de los servicios de salvamento y extinción de incendio

e. Inspección del área de movimiento del aeródromo y de las superficies limitadoras de obstáculos por el operador del aeródromo. El operador de aeródromo debe detallar los procedimientos para la inspección del área de movimiento del aeródromo y de las superficies limitadoras de obstáculos, incluyendo procedimientos para:

1. realizar inspecciones, incluyendo mediciones del rozamiento y, durante y fuera de las horas normales de operaciones en el aeródromo
2. medios de comunicación con el control de tránsito aéreo durante una inspección

3. mantener actualizado un libro de registro de inspecciones, su ubicación y persona responsable
4. notificar los resultados de las inspecciones y adoptar rápidas medidas de seguimiento a efectos de asegurar la corrección de las condiciones de inseguridad
 - i. detalles de intervalos y horas de inspección
 - ii. lista de verificación de inspección
 - iii. nombres y funciones de las personas responsables de realizar las inspecciones y sus números telefónicos durante las horas de trabajo y después de las mismas

f. Ayudas visuales y sistemas eléctricos del aeródromo

1. El operador de aeródromo debe detallar los procedimientos para la inspección, mantenimiento y notificación del estado de las ayudas visuales, (incluyendo la iluminación de obstáculos), letreros, balizas y sistemas eléctricos del aeródromo, de acuerdo con el RAB 137
2. Los detalles de los procedimientos para la inspección y mantenimientos de las luces aeronáuticas (incluyendo la iluminación de obstáculos), letreros, balizas y sistemas eléctricos del aeródromo, deben ser detallados en el manual de procedimientos del organismo de mantenimiento y debe incluir por lo menos los siguientes procedimientos:
 - i. Para realizar inspecciones durante y fuera de las horas normales de operación del aeródromo y lista de verificación de dichas inspecciones
 - ii. Para registrar el resultado de las inspecciones y para adoptar medidas de seguimiento a efectos de corregir deficiencias
 - iii. Para realizar el mantenimiento de rutina y de emergencia
 - iv. Para contar con una fuente secundaria de energía eléctrica y, si corresponde, detalles de cualquier otro método para enfrentar una falla parcial o total del sistema de energía primaria
 - v. Los nombres y funciones de las personas responsables de la inspección y mantenimiento de los sistemas de iluminación y números telefónicos para comunicarse con ellos durante las horas de trabajo y después de las mismas
3. Debe establecer un sistema de mantenimiento adecuado y el personal de mantenimiento del proveedor debe ser calificado para mantener la instalación en el nivel alcanzado en el momento de su puesta en servicio. Cada persona que mantiene la instalación debe cumplir como mínimo los requisitos de licencia establecidos por los documentos relacionados al RAB 138 - Operación de aeródromos y establecidos por la AAC, y demostrar que tiene los conocimientos específicos y habilidades necesarias para mantener la instalación, incluido el dominio de los procedimientos de mantenimiento y el uso de equipos de prueba especializados
4. El operador del aeródromo debe presentar un stock de repuestos, para hacer posible la sustitución de los componentes del sistema que se deterioran

g. Mantenimiento del área de movimiento

El operador de aeródromo debe detallar las instalaciones y procedimientos para el mantenimiento del área de movimiento, en el manual de procedimientos del organismo de mantenimiento incluyendo los siguientes:

1. Zonas pavimentadas
2. Pistas y calles de rodaje no pavimentadas
3. Franjas de pista y de calles de rodaje

4. Sistema de drenaje del aeródromo
 5. Medir, evaluar y notificar el nivel rozamiento en condiciones normales y con presencia de agua en la pista
 6. Señales y su nivel de retro reflexión, en las áreas pavimentadas de pistas, rodajes y plataformas.
- h. **Trabajos en el aeródromo.** El operador de aeródromo debe detallar los procedimientos para planificar y realizar trabajos de construcción y mantenimiento en condiciones de seguridad (incluyendo obras que deban realizarse con poco aviso previo) en el área de movimiento o en sus cercanías, y que puedan extenderse más allá de una superficie limitadora de obstáculos, incluyendo:
1. Procedimientos para comunicarse con el control de tránsito aéreo durante la realización de dichas obras.
 2. Nombres, números telefónicos y función de las personas y organizaciones responsables de planificar y realizar la obra y arreglos para comunicarse con ellas sus organizaciones en todo momento.
 3. Nombres y números telefónicos, durante las horas de trabajo y después de las mismas, de los explotadores con base fija en el aeródromo, prestadores de servicios de asistencia en tierra a aeronaves y explotadores de aeronaves que deben ser notificados acerca de la obra.
 4. Una lista de distribución para planes de trabajos, de ser necesario.
- i. **Gestión de la plataforma.** El operador de aeródromo proporcionará un servicio de dirección en la plataforma apropiado y desarrollará en coordinación con los servicios ATM del aeródromo procedimientos para:
1. Asegurar el movimiento con el fin de evitar colisiones entre aeronaves y entre aeronaves y obstáculos.
 2. La entrada y salida de aeronaves de la plataforma y para la coordinación con la torre de control del aeródromo y la dependencia de gestión de la plataforma.
 3. Asegurar el movimiento rápido y seguro de los vehículos y de otras actividades.
 4. Para asignar puestos de estacionamiento de aeronave.
 5. Para iniciar el arranque de los motores y asegurar márgenes para el retroceso remolcado de aeronaves.
 6. Servicio de señaleros.
 7. Servicio de vehículos de escolta (follow-me).
- j. **Gestión de la seguridad operacional en la plataforma.** El operador de aeródromo debe detallar los procedimientos para garantizar la seguridad en la plataforma, incluyendo:
1. Protección respecto del chorro de reactores.
 2. Cumplimiento de precauciones de seguridad durante operaciones de reabastecimiento de combustible de aeronaves.
 3. Barrido de la plataforma.
 4. Limpieza de la plataforma.
 5. Notificación de incidentes y accidentes en la plataforma.
 6. Auditoría del cumplimiento de las normas de seguridad de todo el personal que trabaja en la plataforma.
- k. **Control de vehículos en el área de movimiento.** El operador de aeródromo debe detallar los

procedimientos para el control de vehículos de superficie que operan en el área de movimiento o en sus cercanías, incluyendo:

1. Detalles de las reglas de tráfico aplicables (incluyendo límites de velocidad y medios para hacer cumplir las reglas).
2. Método para expedir permisos de conducir para operar vehículos en el área de movimiento.
3. Detalles de la capacitación de los conductores de vehículos.

I. **Gestión del peligro de fauna.** El operador de aeródromo debe detallar los procedimientos para enfrentar los peligros planteados para las operaciones de aeronaves por la presencia de aves o mamíferos en los circuitos de vuelo del aeródromo o área de movimiento, incluyendo:

1. Procedimientos para:
 - i. Evaluación de la presencia de fauna.
 - ii. La implantación de programas de prevención del peligro de fauna.
 - iii. La recopilación de informes sobre choques con fauna, su archivo por un período no menor a seis meses y su comunicación a la AAC y a la OACI.
2. Nombres y funciones de las personas responsables para tratar los temas concernientes a la reducción del peligro de choques con aves y otros animales, sus números telefónicos durante las horas de trabajo y después de las mismas.
3. La realización de estudios de la fauna que se relacione con las actividades aeroportuarias y proporcione las bases para el desarrollo, implementación y perfeccionamiento del “programa para el manejo de fauna” a fin de tener información adecuada para la gestión de los peligros potenciales que ésta genera.

El operador de aeródromo debe detallar las medidas necesarias con la finalidad de evitar el cultivo y uso del terreno del aeródromo, que genere un atractivo para la fauna.

m. **Control de obstáculos.** El operador de aeródromo debe detallar los procedimientos para:

1. Vigilar las superficies limitadoras de obstáculos y la carta de tipo A para obstáculos en la superficie de despegue.
2. Controlar los obstáculos dentro de la autoridad del explotador.
3. Vigilar la altura de edificios o estructuras dentro de los límites de las superficies limitadoras de obstáculos.
4. Controlar nuevas construcciones en las vecindades de los aeródromos.
5. Notificar a la AAC la naturaleza y emplazamiento de los obstáculos y cualquier adición o eliminación posterior de obstáculos y las medidas necesarias, incluyendo la enmienda de las publicaciones AIM.

n. **Traslado de aeronaves inutilizadas.** El operador de aeródromo desarrollará un plan detallando los procedimientos de traslado de las aeronaves inutilizadas en el área de movimiento o sus proximidades y declarar los medios disponibles para el retiro de una aeronave inutilizada, el cual deberá ajustarse a lo establecido en el **Apéndice 2 – Parte II al RAB 138** incluyendo:

1. Funciones del operador del aeródromo y del titular del certificado de matrícula de la aeronave.
2. Lista de equipo disponible en o en la vecindad del aeródromo.
3. Lista de equipo adicional disponible de otros aeródromos a pedido.
4. Lista de agentes nombrados que actúan en nombre de cada operador en el aeródromo.

5. Declaración de los arreglos de las aerolíneas para el uso de equipo especializado de remoción y especialistas en el equipo de remoción ya sea con equipo propio o de terceros.
6. Lista de contratistas locales (con los nombres y números del teléfono) capaz de proporcionar el equipo de remoción para ese peso.
7. Procedimientos para:
 - i. Notificar al titular del certificado de matrícula.
 - ii. Establecer enlace con la dependencia de control de tránsito aéreo.
 - iii. Obtener equipo y personal a efectos de trasladar la aeronave inutilizada.
 - iv. Garantizar que esté disponible la información sobre servicios de retiro de aeronaves inutilizadas y publicarse la información sobre medios disponible.
 - v. Notificar al servicio de información aeronáutica y a la AAC.
 - A. Nombres, funciones y números telefónicos de las personas responsables de organizar el traslado de las aeronaves inutilizadas.
 - B. Coordinador para poner en práctica el plan cuando sea necesario.
- o. **Manipulación de materiales peligrosos.** El operador de aeródromo debe detallar los procedimientos para la manipulación y almacenamiento seguros de materiales peligrosos en el aeródromo incluyendo procedimientos para:
 1. El establecimiento de áreas especiales en el aeródromo para el almacenamiento de líquidos inflamables (incluyendo combustibles de aviación) y cualquier otro material peligroso.
 2. Comunicar a los servicios SSEI cuando los explotadores aéreos trasladen materiales peligrosos a bordo con destino al aeródromo o a la salida del mismo.
 3. El método que ha de seguirse para la entrega, almacenamiento, eliminación y tratamiento de materiales peligrosos.
 4. Entre los materiales peligrosos se cuentan los líquidos y sólidos inflamables, líquidos corrosivos, gases comprimidos y materiales magnetizados o radioactivos. En el plan de emergencia del aeródromo deberán incluirse arreglos para tratar todo derrame accidental de materiales peligrosos.
- p. **Operaciones en condiciones de visibilidad reducida**

El operador de aeródromo debe detallar los procedimientos que han de introducirse para las operaciones en condiciones de visibilidad reducida, incluyendo la medición y notificación del alcance visual en la pista cuando se requiera, y los nombres y números telefónicos, durante las horas de trabajo y después de las mismas, de las personas responsables de medir dicho alcance visual en la pista.
- q. **Protección de emplazamientos de radar, radioayudas para la navegación y meteorología.** El operador de aeródromo debe detallar los procedimientos para la protección de emplazamientos de radar y radioayudas para la navegación, ubicados en el aeródromo, a efectos de asegurar que su funcionamiento no se verá perjudicado, incluyendo:
 1. Procedimientos para:
 - i. El control de actividades en las cercanías de instalaciones de radar y radioayudas
 - ii. El mantenimiento en tierra en las cercanías de dichas instalaciones.
 - iii. El suministro e instalación de carteles que adviertan sobre la radiación de microondas

peligrosas.

- iv. El control de actividades en las cercanías de instalaciones y preservación de la estación meteorológica.
2. Al redactar los procedimientos para cada categoría, debe incluirse información clara y precisa sobre:
 - i. Cuándo, o en qué circunstancias, debe activarse un procedimiento operacional.
 - ii. Cómo debe activarse un procedimiento operacional.
 - iii. Medidas que han de adoptarse.
 - iv. Personas que han de llevar a cabo las medidas.
 - v. Equipo necesario para realizar las medidas y acceso a dicho equipo.
 3. Si alguno de los procedimientos especificados anteriormente no es pertinente o aplicable, se proporcionará las razones al respecto.

6. Parte 5 – Detalles de la Administración del aeródromo y sistema de gestión de la seguridad

- a. **Administración del aeródromo.** El operador de aeródromo suministrará detalles sobre la administración del aeródromo, incluyendo:
1. Un esquema de organización del aeródromo, indicando los nombres de puestos del personal clave y sus responsabilidades, debiendo incluir un organigrama que refleje dicha organización.
 2. Nombre, cargo y número telefónico de la persona que tiene responsabilidad general por la seguridad operacional del aeródromo.
 3. Detalle de los comités de aeródromo.
- b. **Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS).** El operador de aeródromo debe detallar su sistema de gestión de la seguridad operacional que, garantice el cumplimiento de todos los requisitos de seguridad y logre una continua mejora de la performance de seguridad, que incluya:
1. La política de seguridad, en la medida aplicable, sobre el proceso de gestión de la seguridad y su relación con el proceso de operaciones y mantenimiento.
 2. La estructura u organización del SMS, incluyendo su personal y la asignación de responsabilidades individuales y grupales para aspectos de seguridad.
 3. Estrategia y planificación del SMS, como por ejemplo el establecimiento de objetivos de seguridad, asignación de prioridades para implantar iniciativas de seguridad y proporcionar un marco para controlar los riesgos al nivel más bajo razonablemente posible, teniendo siempre en cuenta los requisitos de las normas, procedimientos, métodos recomendados y demás documentos relacionados, así como los reglamentos y demás documentos aplicables emitidos por la AAC.
 4. Implantación del SMS, incluyendo instalaciones, métodos y procedimientos para la comunicación efectiva de mensajes de seguridad y el cumplimiento de requisitos de seguridad.
 5. Un sistema para la implantación de áreas de seguridad críticas y medidas correspondientes, que exijan un mayor nivel de integridad de la gestión de seguridad (programa de medidas de seguridad).
 6. Medidas para la promoción de la seguridad y la prevención de accidentes y un sistema para control de riesgos que entrañe análisis y tramitación de datos de accidentes, incidentes, quejas, defectos, faltas, discrepancias y fallas, y una vigilancia continua de la seguridad
 7. Un sistema interno de auditoría y examen de la seguridad, detallando los sistemas y programas de control de calidad de la seguridad.
 8. El sistema de documentar todas las instalaciones del aeródromo relacionadas con la seguridad así como los registros de operaciones y mantenimiento del aeródromo, incluyendo información sobre el diseño y construcción de pavimentos para aeronaves e iluminación del aeródromo. El sistema debería permitir el fácil acceso a los registros, incluyendo cartas.
 9. Instrucción y competencia del personal, incluyendo examen y evaluación de la adecuación de la instrucción brindada al personal sobre tareas relacionadas con la seguridad y sobre el sistema de certificación para comprobar su competencia.
 10. La incorporación y el cumplimiento obligatorio de cláusulas relacionadas con la seguridad en los contratos para obras de construcción en el aeródromo.

11. Un sistema para la implantación de estudios de incursiones en pista con la identificación de los puntos críticos en el plano de las pistas que incluya:
 - i. la identificación de los peligros de seguridad operacional.
 - ii. la aplicación de las medidas correctivas necesarias para mantener un nivel aceptable de seguridad operacional.
 - iii. la previsión de la supervisión permanente y la evaluación periódica del nivel de seguridad operacional logrado.
 - iv. metas para mejorar continuamente el nivel global de seguridad operacional.

ADJUNTO A: LISTA DE ANEXOS AL MANUAL DE AERÓDROMO
(Con carácter enunciativo más no limitativo)

PLAN DE TRASLADO DE AERONAVES INUTILIZADOS

PLAN DE EMERGENCIAS DEL AEROPUERTO

MAPA RETICULAR

PROGRAMA DE INSPECCIONES

SISTEMA DE GUÍA Y CONTROL DE MOVIMIENTO EN SUPERFICIE (SMGCS)*

MANUAL DE SEGURIDAD EN PLATAFORMA

PLAN DE CONTROL DEL PELIGRO AVIAR Y FAUNA

MANUAL DE MANTENIMIENTO

*: En aeródromos ya certificados, el MCA contaba con un Anexo denominado “Plan de Operaciones en Condiciones de Visibilidad Reducida”, el cual pasa a formar parte del SMGCS.

Apéndice 6

CUADRO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO - CCC

- a. Todo aeródromo, en el proceso de certificación, durante la Fase II, debe presentar el detalle del cumplimiento normativo mediante el Cuadro de Control de Cumplimiento (CCC), en el que se describan los medios de cumplimiento a cada una de las disposiciones aplicables de RAB-137: Reglamento sobre Diseño de Aeródromos, RAB 138: Reglamento sobre Operación de Aeródromos y RAB-139 Reglamento sobre Certificación de Aeródromos, de acuerdo al siguiente ejemplo:

CUADRO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO (EJEMPLO)		
Requisito normativo	Medio de cumplimiento	Evidencia documental
RAB 137.200 (a), (b), (c) y (d)	El aeródromo cuenta con una pista, con orientación 14/32 con coeficiente de utilización determinado igual a 98%, para una componente transversal máxima de 37 [Km/h], y en base a un registro histórico de distribución de vientos de 5 (cinco) años de observaciones efectuadas ocho veces al día. Las salidas y llegadas se efectuarán sobre zonas donde no existe utilización residencial del terreno, ni presente ni futura.	<ul style="list-style-type: none"> - Planos de ubicación general N°.../... (fojas) - Registro histórico de distribución de vientos (fojas...). - Rosa de vientos resultante (fojas..) - Memoria de cálculo de coeficiente de utilización (fojas...) - Certificación de preservación de terrenos a favor del aeropuerto, ordenanzas municipales y/o cartas de acuerdo, emitidas por el gobierno municipal respectivo (fojas...)
RAB 137.200 (e) y (f)	Ambos umbrales se ubican en los extremos de pista, sin necesidad de desplazamiento de umbrales.	<ul style="list-style-type: none"> - Plano As Built N°.../... (fojas).
RAB 137.200 (g)	La pista consta de 3.500 [m] de longitud, suficiente en ambos sentidos de utilización, para el despegue y aterrizaje de las aeronaves que se prevé que emplearán el aeródromo, de acuerdo a sus características de performance y a en base a elevación, temperatura del aeródromo y pendiente de la pista.	<ul style="list-style-type: none"> - Memoria de cálculo de longitud de pista. - Mix de aeronaves previstas. - Características de performance de aeronaves previstas.
RAB 137.200 (h)	No se cuenta con pista secundaria.	<ul style="list-style-type: none"> - No aplica.
RAB 137.200 (i)	El aeródromo no tiene zona de parada ni zona libre de obstáculos.	<ul style="list-style-type: none"> - No aplica.
RAB 137.200 (k) y (l)	No se prevén pistas paralelas.	<ul style="list-style-type: none"> - No aplica.
.	.	.

.	.	.
.	.	.
RAB 138.105 (a), (b), (c) y (d)	En el aeródromo se 4 inspecciones diarias en las que se verifica las condiciones del estado del área de movimiento y el funcionamiento de las instalaciones del aeródromo. Se mantiene registro de cada una de las inspecciones que se efectúan diariamente.	<ul style="list-style-type: none"> - Manual de Aeródromo, parte 4 – 4.5: Procedimiento de inspección del área de movimiento - Anexo 4 al Manual de Aeródromo: Procedimientos de inspección del aeródromo y notificación. - Registro de auto-inspecciones.
RAB 138.105 (e)	El personal designado para evaluar y notificar las condiciones de la superficie de la pista está capacitado y es competente, habiendo cursado...en fecha..., además el curso de actualización....de fecha.....	<ul style="list-style-type: none"> - Descripción de puestos de la organización. - Manual de organización de funciones. - Programa de instrucción. - Plan de instrucción. - Expediente profesional del personal con certificaciones de capacitaciones.
.	.	.
.	.	.
ELABORACIÓN:	REVISIÓN:	APROBACIÓN:

- b. Los Planos As Built del aeródromo constituyen evidencia de cumplimiento de características físicas así como requisitos en cuanto ayudas visuales. Los mismos deben mostrar las características con las que el aeródromo ha sido construido, incluyendo curvas de nivel y secciones transversales que muestren cumplimiento a las pendientes, vistas en planta y perfil con dimensiones y separación de pista, calles de rodaje, plataformas, señalización, ayudas visuales, iluminación, etc.. De igual manera, debe mostrarse el emplazamiento de luces, señales y letreros, identificando el tipo y características para cada caso. Cada plano deberá contar con las firmas de los responsables de la elaboración, revisión y aprobación, por parte del operador de aeródromo. La responsabilidad de elaborar y revisar los planos recae en personal técnico del solicitante. El responsable de la aprobación de los planos que se presentarán a la AAC, debe ser la máxima autoridad ejecutiva del operador de aeródromo.
- c. Asimismo, el informe fotográfico del aeródromo construido que muestren características importantes en cuanto a ubicación, infraestructura y equipamiento constituye un respaldo documental de mucha importancia por lo que deberán tomarse las fotografías necesarias.